



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.

Contrato plurianual abierto para la prestación del “**Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único**” para los ejercicios 2015-2020 que celebran por una parte el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que en lo sucesivo se le denominará “**EL INSTITUTO**”, representado en este acto por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS**, en su carácter de Apoderado Legal y por la otra parte, **PEPITO EL TRAVIESO, S.C.**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PROVEEDOR**”, representada por **MARIA ISABEL CORONA SOTO** en su carácter de Apoderada Legal, y a quienes de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**” declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

En este sentido, “**EL INSTITUTO**” administra el Ramo de Guarderías, del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, establecido en el artículo 11, fracción V, de la Ley del Seguro Social, conforme a lo que disponen los artículos 201 al 207, de la Ley antes citada, así como por lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

I.3.- El Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, en su carácter de Titular de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de “**EL INSTITUTO**” de conformidad con lo establecido en los artículos 277 F, de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a), 8, 144 fracciones I y XXIII y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante testimonio de la Escritura Pública número 67,932 de fecha 1 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría No. 233 del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-12082013-181514, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

I.4.- El Contador Público Oscar Luis Molina Bernal, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional en Nuevo León, interviene como Administrador del presente Contrato y es responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- De conformidad con el artículo 277 F, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico de “**EL INSTITUTO**” autorizó la celebración del presente Contrato plurianual, y el presupuesto a ejercer en el mismo, conforme al Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.280115/10.P.DPES., emitido por el citado Órgano de Gobierno, el día 28 de enero de 2015.

I.6.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la prestación del "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único" para los ejercicios 2015-2020.

I.7.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato plurianual, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 42062105, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud 0000160586, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1 (uno)**.

Los compromisos excedentes no cubiertos en los ejercicios subsecuentes, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO" conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.8.- El presente Contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número **SA-019GYR019-N257-2015**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 26 fracción III, 40, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción VI de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

I.9.- Con fecha 20 de octubre de 2015 la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, emitió el Acta de Adjudicación Directa en el procedimiento de contratación señalado en la declaración que antecede, la cual podrá ser consultada en el portal de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0.

I.10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la solicitud de cotización y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

I.11.- Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle Gregorio Torres Quevedo número 1,950, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado Legal, que:

II.1.- Es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 15,617 de fecha 21 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Doctor Baudelio Castillo Flores, Notario Público número 112 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral de la misma entidad, bajo el número 1012, volumen 54, libro 21, sección III Asociación Civil.

II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este Contrato por Maria Isabel Corona Soto, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 15,617 de fecha 21 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Doctor Baudelio Castillo Flores, Notario Público número 112 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral de la misma entidad, bajo el número 1012, volumen 54, libro 21, sección III Asociación Civil y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en proporcionar el servicio de guardería infantil, jardín de niños y escuela primaria, favoreciendo el desarrollo integral de los niños, contribuyendo al progreso familiar y comunitario, con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación.

II.4.- Su representada cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes número: **PTR-150421-9A3.**
- b) Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: **Y40-39063-10-4.**

II.5. Que su representada pretende acreditar la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Calle Vicente Riva Palacio número 10, manzana 30, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, en términos de Contrato de Promesa de Arrendamiento, celebrado con el Licenciado Adrian Gerardo Chacon Laguera como "El Prominente Arrendador", de fecha 07 de octubre de 2015, mediante el cual se manifiesta que el arrendamiento principiará a partir del 15 de octubre de 2015, siendo un término mínimo de 10 (diez) años, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (tres).**

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. En caso de no contar con trabajadores inscritos en el Régimen del Seguro Social, deberá presentar carta de la Compañía de Outsourcing, dirigida a "EL INSTITUTO" y presentar los pagos obrero patronales de esa Compañía.

Para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del presente Contrato entregará las constancias de cumplimiento al Área de Fiscalización de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en forma bimestral enviando copia de conocimiento al Administrador del presente instrumento jurídico. Lo anterior en apego al Programa Nacional de Formalización del Empleo 2013, el cual fue anunciado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de julio de 2013 y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por sí o por conducto de quien subcontrate relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente Contrato. Una copia simple de este documento forma parte del expediente que sustenta el presente Contrato, el cual obra en poder del área contratante.

II.9.- Cuenta por sí o por conducto de quien subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual



exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. Una copia simple de este documento forma parte del expediente que sustenta el presente Contrato, el cual obra en poder del área contratante.

“EL PROVEEDOR” declara que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente Contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.10.- Que la información y documentación que se presenta para acreditar los requisitos y extremos señalados en el presente Contrato son veraces y auténticos.

II.11.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO”, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente Contrato.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente Contrato en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente Contrato, el ubicado en Calle Bahía de las Islas número 3642-7, Colonia Bahía de Primavera, Código Postal 64835, Monterrey, Nuevo León, teléfonos: 812 165-0009 y 55 3824-7060, correo electrónico: [REDACTED]

II.14.- La clave de identificación de la guardería ante “EL INSTITUTO”, será U-1503

Hechas las declaraciones anteriores, “LAS PARTES” convienen en otorgar el presente Contrato plurianual, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga con el “EL INSTITUTO” a prestar el “Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único” para los ejercicios 2015-2020, con los requerimientos de espacio, funcionalidad y seguridad establecidos por “EL INSTITUTO” y en la ubicación establecida para la partida 48 (cuarenta y ocho), cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus apéndices incluidos en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

De igual manera, el servicio de guardería queda sujeto a lo dispuesto por los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, y los artículos 3 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 5 de su Reglamento.

### SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$14,263,496.76 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$35,658,741.89 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

**89/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con el precio unitario que se relaciona en el **Anexo 2 (dos)** de este Contrato. El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. son los siguientes, mismos que se relacionan en el **Anexo 2 (dos)** de este Contrato.

Ejercicio	Precio unitario ofertado en M.N. sin IVA (Precio Base)	Monto Anual Ofertado en Moneda Nacional sin IVA	
		Mínimo	Máximo
2015	\$ 2,679.98	\$ -	\$ -
2016	\$ 2,679.98	\$ 1,296,681.52	\$ 3,241,703.81
2017	\$ 2,679.98	\$ 3,241,703.81	\$ 8,104,259.52
2018	\$ 2,679.98	\$ 3,241,703.81	\$ 8,104,259.52
2019	\$ 2,679.98	\$ 3,241,703.81	\$ 8,104,259.52
2020	\$ 2,679.98	\$ 3,241,703.81	\$ 8,104,259.52
<b>IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO</b>		<b>\$14,263,496.76</b>	<b>\$35,658,741.89</b>

Para efectos del presente Contrato cuando se habla de precio unitario se refiere a la cuota unitaria que "EL INSTITUTO" paga por la prestación del servicio.

#### CUOTA UNITARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

##### (VERSIÓN 1, SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS)

"EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este Contrato, una cuota unitaria mensual de **\$2,679.98 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual será cubierta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que si dentro de la vigencia de este Contrato "EL PROVEEDOR", obtiene el reconocimiento de validez oficial de estudios por la autoridad educativa competente, "EL INSTITUTO" pagará por el servicio, únicamente la cuota unitaria mensual de **\$2,679.98 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito.

Estas cuotas incluyen todos los gastos derivados de la prestación del servicio.

##### (VERSIÓN 2, CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS)

"EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este Contrato, una cuota unitaria mensual de **\$2,679.98 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito, la cual será cubierta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Estas cuotas incluyen todos los gastos derivados de la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que si dentro de la vigencia de este Contrato "EL PROVEEDOR", deja de tener el reconocimiento de validez oficial de estudios, "EL INSTITUTO" pagará por el servicio, una cuota unitaria mensual de **\$2,679.98 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada menor derechohabiente que se encuentre inscrito.



“EL PROVEEDOR”, se obliga a informar al Administrador del Contrato sobre la obtención o pérdida del reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique dicha resolución emitida por la autoridad educativa competente.

#### AJUSTE DE LA CUOTA.

A partir de iniciada la vigencia del presente Contrato y durante el primer ejercicio fiscal, los precios serán fijos y para ejercicios subsecuentes, se pactarán incrementos anuales a los precios.

“EL INSTITUTO” ajustará la cuota unitaria con IVA incluido en el mes de enero de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 tomando en cuenta un factor de incremento que se determinará con base en: el 50% del incremento al salario mínimo general para el Distrito Federal, que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM), y el 50% del aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80 de su Reglamento, para lo cual aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = (\% \text{ incremento del INPC} \times 0.5) + (\% \text{ incremento del SMG DF} \times 0.5)$$

En caso de que “EL INSTITUTO” efectuará pagos en exceso por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” deberá integrar a éste dicha cantidad, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades a “EL INSTITUTO”.

Para el ajuste de precios se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- El porcentaje de descuento ofertado permanecerá fijo durante la vigencia del Contrato.
- 2.- El precio unitario que resulte de aplicar el descuento ofertado por “EL PROVEEDOR” para el ejercicio 2015, se tomará como base para determinar el importe de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 3.- Para la actualización de los precios a que se refiere la presente cláusula, al Precio Máximo de Referencia se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado por “EL PROVEEDOR”; para el siguiente año, a la cantidad correspondiente al año base se aplicará el factor de actualización para el año que le corresponda, el resultado será el costo actualizado para el ejercicio correspondiente; y así a los años subsecuentes.

Ejemplo:

Precio Máximo de Referencia 2015 sin IVA. (A)	*\$3,042.56
Porcentaje de descuento ofertado (B)	*1%
Monto del descuento (C) = (A) * (B)	*30.43
Precio Ofertado (D) = (A) - (C)	*\$3,012.13
Porcentaje de ajuste (E)	*3.84%
Monto del ajuste (F) = (D) * (E)	*115.67
Precio Ajustado 2016 (G) = (D) + (E)	*\$3,127.80

\* Valores referenciales

El ajuste de precios se dará a conocer de la siguiente manera:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emita Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM) emita el Incremento del salario mínimo general para el Distrito Federal, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil emitirá en enero de cada año oficio circular comunicando el factor de incremento y las cuotas aplicables para el ejercicio presupuestal que corresponda.

El Administrador del presente Contrato, notificará a **“EL PROVEEDOR”** la cuota aplicable para cada ejercicio presupuestal 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del comunicado que se indica en el párrafo que antecede.

### TERCERA.- FORMA DE PAGO.

**“EL INSTITUTO”** cubrirá por el servicio prestado, dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales del mes siguiente a aquél que corresponda la facturación, de conformidad con el “Procedimiento para la Recepción, Glosa y Aprobación de Documentos Presentados para Trámite de Pago” bajo las siguientes consideraciones, la cuota unitaria mensual en pesos mexicanos, por el factor niño inscrito, que corresponde a la parte proporcional en que cada menor derechohabiente estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar.

En ningún supuesto **“EL INSTITUTO”** cubrirá a **“EL PROVEEDOR”** la cuota señalada en el Contrato por las inscripciones que rebasen la capacidad instalada total de la guardería.

Así mismo, para los casos en que la guardería no otorgue el servicio durante los días laborables, la cuota será ajustada con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Ajustada} = (\text{Cuota mensual} / \text{días laborables del mes}) \times \text{días laborados de la guardería.}$$

**“EL PROVEEDOR”** presentará a **“EL INSTITUTO”**, por conducto del Administrador del Contrato, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, para el trámite respectivo, la documentación que a continuación se señala:

1. Factura con IVA desglosado, cuando no cuente con reconocimiento de validez oficial de educación inicial. En caso de contar con reconocimiento de validez oficial deberá presentar la factura sin el IVA desglosado, la cual deberá cumplir con las características señaladas en la presente cláusula.
2. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).
3. Justificantes de las faltas (en su caso).
4. La “Opinion del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social” vigente y positiva.

En caso de que la factura entregada por **“EL PROVEEDOR”** para su pago, contenga errores o no reúna los requisitos fiscales, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Administrador del Contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** los aspectos a corregir. El periodo que transcurra hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente la factura corregida, no se computará para efectos del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que **“EL INSTITUTO”** tiene en operación, a menos que **“EL PROVEEDOR”** acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.



MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CONTRATO NO.

S5M1224

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de los servicios prestados, a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. u otras que estén autorizadas por “EL INSTITUTO” pudiendo “EL PROVEEDOR” optar por cualquiera de dichas instituciones, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente, petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PROVEEDOR” solicite el abono en cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “EL INSTITUTO” por conducto de la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente, realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Cámara de Compensación Electrónica Nacional que opera CECOBAN, S.A. de C.V.

La recepción de la(s) Factura(s) Electrónica(s) será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, éstos se le harán saber por parte de “EL INSTITUTO” dentro del término estipulado para ello, y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PROVEEDOR” podrá consultar esta información en la liga: [https://201.144.108.83:8443/Pagos\\_Prov/faces/index.xhtml](https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml), la cual permanecerá publicada hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra recibo. Lo anterior, permitirá que “EL PROVEEDOR” a las 72 horas posteriores a la expedición de contra recibo, cuente con la información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al descuento que “EL INSTITUTO” efectuará a “EL PROVEEDOR” por concepto de penas convencionales y/o deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento del “EL INSTITUTO” para lo cual deberá notificarlo por escrito a “EL INSTITUTO” con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que “EL PROVEEDOR” celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

#### CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo señalado en el **Anexo 2 (dos)** del presente Contrato y de acuerdo a lo siguiente:

##### PLAZO.-

1. “EL PROVEEDOR” deberá obtener la certificación para el inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato de la Delegación correspondiente a más tardar el día natural previo a la fecha de inicio de operaciones estipulada.
2. El inicio de operaciones del servicio de guardería será el 2 de mayo de 2016.
3. El servicio de guardería se proporcionará a partir del inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 quinto párrafo de su Reglamento.

##### LUGAR.-

El servicio se proporcionará en el inmueble señalado en la declaración II.5., del presente instrumento jurídico conforme al Contrato de Promesa de Arrendamiento mismo que se agrega al presente contrato como **Anexo 3 (tres)**.

#### CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

##### POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener la posesión legal del inmueble en que prestará el servicio hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Arrendamiento que para tal efecto se formalice conforme lo señalado en la declaración II.5., debiendo presentar el instrumento consensual definitivo que acredite la posesión legal del inmueble con el Administrador del Contrato para obtener la certificación para el inicio de operaciones.

##### CERTIFICACIÓN.

Para que la guardería pueda iniciar operaciones, el Administrador del presente Contrato, verificará que “EL PROVEEDOR” cumple con los requisitos señalados en la “**Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones**” **Apéndice 2** de los Términos y Condiciones. Adicionalmente, deberá contar en las instalaciones de la guardería con los siguientes documentos, en impreso y medio magnético:

- a) Planos de la instalación eléctrica.
- b) Planos de la instalación hidráulica y sanitaria.

##### INMUEBLE.

El inmueble donde se prestará el servicio será construcción exprefeso, desarrollada en apego a los **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta**, contenidos en el **Apéndice 12** del Anexo Técnico.



La capacidad total instalada del inmueble es de 252 lugares y serán exclusivamente para la atención de menores derechohabientes de **“EL INSTITUTO”**, que comprenderán de los 43 (cuarenta y tres) días de nacidos hasta el día en que cumplan 4 (cuatro) años, con la distribución por sala de atención especificada en los **Planos arquitectónicos de la guardería**, que deberán ser entregados al Administrador del presente Contrato previo al inicio de operaciones.

La guardería no podrá iniciar operaciones sin contar con los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas LP o natural, teléfono y servicio de Internet.

En localidades donde no se cuente con drenaje, podrá utilizarse fosa séptica conforme a la normatividad aplicable en cada localidad.

El servicio se prestará en las instalaciones de acuerdo a la propuesta de **“EL PROVEEDOR”**, una vez que le sea entregada la certificación del inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato. La capacidad instalada total del inmueble será exclusivamente para la atención de menores derechohabientes de **“EL INSTITUTO”**.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y, del 35 al 39 de su Reglamento, así como en los Estándares de Seguridad en Guarderías de **“EL INSTITUTO”**, **Apéndice 13** del Anexo Técnico.

### SERVICIO DE GUARDERÍA.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el servicio de guardería que incluye la guarda, custodia, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los asegurados de **“EL INSTITUTO”**, cuidando y fortaleciendo la salud de los(as) niños(as) y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social; la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación; a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes; todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a verificar de manera permanente a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos.

Además, el Titular del Departamento de Guarderías podrá, en cualquier momento, verificar a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio, estén vigentes en sus derechos a efecto de autorizar el pago de la factura correspondiente al período determinado.

El servicio de guardería se proporcionará de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquellos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial de la localidad en la que se ubique la guardería, y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, en un horario que permita cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de **“EL INSTITUTO”** con derecho al servicio, estableciéndose un horario de atención de las 07:00 a las 16:00 horas.

En casos excepcionales y previa solicitud por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, el Administrador del Contrato, podrá autorizar la prestación del servicio en los días sábados y domingos, bajo los lineamientos que establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de **“EL INSTITUTO”**.

En caso que la guardería proporcione el servicio fuera del horario de funcionamiento establecido en el presente Contrato, no podrá negar la continuidad de la atención, y deberá garantizar que cuenta con el personal necesario, así como otorgar los servicios de alimentación, pedagogía y fomento de la salud; así también deberá dar aviso a **“EL INSTITUTO”**.

Para la prestación del servicio de guardería **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir con las Normas y Procedimientos que enseguida se relacionan:

Documento	Clave	Fecha de Registro
Norma que establece las Disposiciones para la Operación del servicio de Guardería, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-018	22 de octubre de 2012
Norma que establece las Disposiciones para la Coordinación, entre las Guarderías y las Unidades Médicas del IMSS, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-008	15 de octubre del 2012
Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería validado y registrado por la Unidad de Desarrollo, Organización, Competitividad e Igualdad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3220-003-035	16 de diciembre de 2014
Procedimiento para la operación del servicio de pedagogía en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/028	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de fomento de la salud en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/029	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de alimentación en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/030	12 de enero de 2015



MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CONTRATO NO.

S5M1224

Documento	Clave	Fecha de Registro
Procedimiento para la inscripción y registro de asistencia del menor en las guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/031	12 de diciembre de 2012
Procedimiento para la administración de personal en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DPES/CG/003/032	14 de febrero de 2012
Procedimiento para la administración de recursos materiales en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DPES/CG/003/33	01 de septiembre de 2011
Procedimiento para identificar áreas de oportunidad en la prestación del servicio en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/036	6 de noviembre de 2012

La Normatividad relacionada se actualiza periódicamente con el propósito de mejorar el servicio, dichas actualizaciones serán notificadas por escrito y/o por medios electrónicos por el Administrador del Contrato y "EL PROVEEDOR" deberá implementarlas en el plazo que "EL INSTITUTO" determine.

**DOCUMENTO QUE SE LEVANTARÁ PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO. (INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DE DICHA RECEPCIÓN).**

"EL PROVEEDOR" deberá presentar al Administrador del Contrato, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, los documentos que enseguida se relacionan:

1. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG)
2. Justificantes de las faltas (en su caso).

El Administrador del Contrato validará y firmará los documentos antes mencionados con los que se acredita la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CADA ENTREGABLE.**

La verificación de la prestación de los servicios se realizará conforme al **Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035**, fecha de registro 16 de diciembre de 2014, **Apéndice 4** de los Términos y Condiciones.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a reconocer como fecha de notificación del Informe de resultados de la supervisión-asesoría o del informe circunstanciado el día de la firma por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión-asesoría o visita, o bien la fecha en que éste lo haya suscrito en caso de haber atendido la supervisión-asesoría o visita directamente, así como a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, son aquéllas que se asienten en el Informe de resultados de la supervisión-asesoría o en el informe circunstanciado.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** permitirá la participación de los padres usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento, imperantes en la guardería, en los términos que establezca **“EL INSTITUTO”**.

Las autoridades de **“EL INSTITUTO”**, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, personal adscrito a esta o de la Delegación del **“EL INSTITUTO”** en la que se ubique la guardería, podrán en cualquier tiempo durante el horario del servicio, con o sin previo aviso del Titular del Departamento de Guarderías a **“EL PROVEEDOR”**, ingresar a la guardería sin oficio de presentación a que hace referencia el **Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035, Apéndice 4** de los Términos y Condiciones.

**“EL INSTITUTO”**, por conducto del personal que designe el Titular de la Delegación, en los meses de enero y julio de cada año a partir de que la guardería inicie operaciones, aplicará la **“Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS”** a efecto de verificar que el **“EL PROVEEDOR”** cumpla con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los Estándares de Seguridad en Guarderías del **“EL INSTITUTO”**, Apéndice 13 del Anexo Técnico.

#### PROGRAMA DE ENTREGAS

Fase	Inicio	Término	Responsable
Ejecución del Proyecto	A partir de la fecha de notificación de Adjudicación	Hasta 270 días naturales posteriores	<b>“EL PROVEEDOR”</b>
Certificación para el inicio de operaciones	15 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	1 día natural previo a la fecha de inicio de operaciones ofertada	Administrador del Contrato
Inicio de operaciones del servicio de guardería	A partir del día siguiente a la entrega de la certificación	30 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	<b>“EL PROVEEDOR”</b>

Para la certificación del inicio de operaciones **“EL PROVEEDOR”** presentará los siguientes documentos de la guardería, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente Contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Validación o Dictamen de Seguridad Estructural del Inmueble, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de	Director Responsable de Obra o Perito registrado



Documento	Responsable de emitir el documento
la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones de gas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDE-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, Numeral 5.5: Las nuevas instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. que sean distintas a la Clase A, deben contar con un dictamen de una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en esta Norma.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones eléctricas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización). Título 4 Principios Fundamentales, Inciso 4.4 Construcción, prueba inicial y verificación de las instalaciones eléctricas.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Licencia de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Contrato de enlace a una central de alarma o servicio de emergencia, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Empresa especializada

Una vez que la guardería inicie operaciones “EL PROVEEDOR” presentará los siguientes documentos, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente Contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Dictamen o visto bueno de la autoridad de protección civil competente, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Programa Interno de Protección Civil registrado ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia de funcionamiento, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia Sanitaria o Aviso de Apertura o su equivalente en la localidad, si la entidad o municipio así lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente

Visto bueno de bomberos, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Autoridad competente

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente Cláusula, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su expedición o renovación.

#### QUINTA.- VIGENCIA.

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente Contrato comprenderá a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **“EL INSTITUTO”** para tal efecto.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### SÉPTIMA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG).

Para realizar el proceso de inscripción, registro de la asistencia de los menores y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a llevar el control diario a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), establecido por **“EL INSTITUTO”** conforme al **Procedimiento para la Inscripción y Registro de Asistencia del Menor en las Guarderías de Prestación Indirecta clave: DPES/CG/003/031** con fecha de registro del 12 de diciembre de 2012, **Apéndice 6** del Anexo Técnico.

**“EL INSTITUTO”** se obliga a entregar, por conducto del Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a **“EL PROVEEDOR”** previo al inicio de la prestación del servicio de guardería.

Una vez recibido dicho Sistema y, en su caso, las actualizaciones que se generen, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a instalarlas en forma inmediata, así como a realizar la sincronización diaria del Sistema al inicio y término de la jornada, mantener funcionando el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con una conexión a Internet, durante el horario del servicio de la guardería, y adoptar cualquier otra acción que para el efecto establezca **“EL INSTITUTO”**.





Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los respaldos correspondientes, de manera semanal de la información generada en la guardería, en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), verificando su respaldo adecuado.

“EL PROVEEDOR” se asegurará que el registro de asistencia de los menores se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del asegurado usuario del servicio de guardería y/o de las personas autorizadas para entregar y recoger al menor o a través de los mecanismos que “EL INSTITUTO” determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo de “EL PROVEEDOR” y deberá cumplir con las características determinadas por “EL INSTITUTO” a fin de asegurar su compatibilidad con el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).

De igual forma, “EL PROVEEDOR”, a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima, en relación con la plantilla del personal requerido, se obliga a registrar la asistencia de sus trabajadores mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable de reponer la licencia para el uso del lector de huella dactilar que le otorgó “EL INSTITUTO”, en caso de pérdida.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que ningún trabajador que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrado como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier menor derechohabiente usuario del servicio, a menos que exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con el trabajador asegurado usuario del servicio.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a informar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, el Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación donde se ubica la guardería, deberá proporcionar a “EL PROVEEDOR” el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” efectúe la sincronización diaria de los datos correspondientes.

“EL PROVEEDOR” será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor respecto del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), así como de la realización de modificaciones al propio Sistema en que pudieran incurrir él o el personal que labore en la guardería, por lo tanto, se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

#### OCTAVA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente Contrato, en condiciones óptimas de limpieza, utilidad, funcionamiento y seguridad, conforme lo establecido en los siguientes anexos: **Procedimiento para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería clave: 3220-003-035 con fecha de registro 16 de diciembre de 2014, Procedimiento para la Administración de Recursos Materiales en Guarderías de Prestación Indirecta clave: DPES/CG/003/33 con fecha de registro 1 de septiembre de 2011 Apéndice 8 del Anexo**

**Técnico y los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS actualizado a noviembre de 2013, Apéndice 13 del Anexo Técnico.**

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato o a través de terceros, en cualquier momento la supervisión a las condiciones del inmueble.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso, las obras, reparaciones o mejoras que se deban realizar, serán los establecidos durante la supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente Cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, **"EL INSTITUTO"**, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a **"EL PROVEEDOR"** o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Las obras, reparaciones o mejoras indicadas por la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio del Administrador del Contrato como de obra mayor, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suspender el servicio por los días en que duren dichas obras, reparaciones o mejoras y suscribir el Convenio de suspensión temporal del servicio.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, el Titular de la Delegación hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, los incumplimientos y observaciones detectadas, las obras, reparaciones o mejoras solicitadas y las fechas en que las mismas deberán quedar subsanadas, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita a que se refiere la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la verificación que realice **"EL INSTITUTO"** directamente o a través de terceros, al concluir el plazo acordado para subsanar los incumplimientos detectados en la supervisión-asesoría o visita, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a acreditar fehaciente y documentalmente al Administrador del Contrato la ejecución en tiempo y forma de las obras, reparaciones o mejoras solicitadas.

La falta de ejecución o conclusión de las obras, reparaciones o mejoras solicitadas, se considerará como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al descuento del pago prevista en el presente instrumento.

#### **NOVENA.- EQUIPAMIENTO.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a contar con el equipamiento que se relaciona en los **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta**, contenidos en el Apéndice 12 del Anexo Técnico. Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso, la sustitución, reparación o dotación de mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo que se requiera, serán los establecidos durante la



supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente Cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de los menores usuarios, la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a **“EL PROVEEDOR”** o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, el Titular de la Delegación hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** los incumplimientos y observaciones detectadas, la sustitución, reparación o dotación de mobiliario, equipo, material didáctico que se requiera para otorgar el servicio en óptimas condiciones y las fechas en que las mismas deberán quedar subsanadas, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita.

Sin perjuicio de la verificación que realice **“EL INSTITUTO”** al concluir el plazo otorgado para subsanar los incumplimientos detectados en la supervisión-asesoría o visita, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a acreditar fehaciente y documentalmente al Administrador del Contrato, la ejecución en tiempo y forma de las acciones solicitadas.

En caso de no realizarse las acciones solicitadas se considerarán como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se hará acreedor a la deducción del pago prevista en el presente instrumento.

#### DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el servicio de guardería con personal propio o bien mediante la figura jurídica del outsourcing, por lo que la selección del personal que se emplee para laborar en la guardería será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los perfiles que se requieren para el servicio de guardería establecidos por **“EL INSTITUTO”** en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto Apéndice 11** del Anexo Técnico, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** se obliga a integrar y actualizar permanentemente el expediente del personal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a mantener contratada a la plantilla de personal, de acuerdo con los menores inscritos a la guardería, la cual es determinada con base en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto Apéndice 11** del Anexo Técnico. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine **“EL INSTITUTO”** y que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, **“EL INSTITUTO”** podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil asistente y cumpla con el horario de servicio establecidos en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto Apéndice 11** del Anexo Técnico.

Los plazos otorgados para corregir los incumplimientos y, en su caso la solicitud de cobertura o sustitución del personal que se requiera, serán los establecidos durante la supervisión-asesoría o visita y no podrán exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión-asesoría o visita realizada.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita relacionados con las obligaciones pactadas en la presente cláusula, pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población

usuaria, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, requerirá a **“EL PROVEEDOR”** o personal que atienda la supervisión-asesoría el inicio de acciones correctivas estableciendo plazos mínimos para su atención inmediata.

Derivado de los resultados de la supervisión-asesoría o visita, **“EL INSTITUTO”**, por conducto del Titular de la Delegación hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”**, los incumplimientos, y observaciones detectadas, el personal que tendrá que ser sustituido por no cumplir con el perfil de puesto respectivo, las fechas en que los mismos deberán quedar subsanados, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita a que se refiere la presente Cláusula.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a que el personal de la guardería, durante el horario de prestación de los servicios, deberá portar un uniforme distintivo que los identifique adecuadamente de acuerdo a sus labores, conforme a lo indicado en el **Procedimiento para la Administración de Personal en Guarderías de Prestación Indirecta**, clave: **DPES/CG/003/032** con fecha de registro 14 de febrero de 2012, **Apéndice 7** del Anexo Técnico.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a separar de manera inmediata, al personal que se vea involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra de su trabajador sea presentada por un tercero, debiendo cubrir la vacante en el plazo que se establece en el segundo párrafo de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la verificación que realice **“EL INSTITUTO”** al concluir los plazos otorgados para subsanar los incumplimientos detectados, **“EL PROVEEDOR”** deberá acreditar fehaciente y documentalmente ante el Administrador del Contrato el haber ejecutado en tiempo y forma las acciones solicitadas.

En caso de no realizarse las acciones solicitadas serán consideradas como incumplimiento parcial o deficiente, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se hará acreedor a la deducción al pago prevista en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.**

**“EL PROVEEDOR”** está obligado a capacitar, adiestrar al personal e implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuenten con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los menores usuarios del servicio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por **“EL INSTITUTO”**, o que establezca con posterioridad a la formalización de este Contrato.

De igual manera, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación, semestralmente durante la vigencia de este Contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación, así como por medio impreso y electrónico, las copias de las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.





#### DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES A USUARIOS ASEGURADOS DE “EL INSTITUTO”.

Queda prohibido a “EL PROVEEDOR” y a los trabajadores de la guardería exigir, aceptar o solicitar a los asegurados de “EL INSTITUTO”, cuyos(as) hijos(as) reciban el servicio de guardería, pagos, cuotas, cantidad alguna, adquirir bienes, realizar donaciones y la realización de cualquier acto o servicio en calidad de contraprestación; asimismo “EL PROVEEDOR” deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas que se señalan en este párrafo, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

En caso de que cualquiera de los trabajadores que laboran en la guardería, incurran en alguno de los siguientes supuestos “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y a separarlos inmediatamente de su cargo:

1. Cuando con motivo de la prestación del servicio, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los menores usuarios, o les cause un daño.
2. Cuando el personal de la guardería se vea involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal, la salud o la integridad sexual, incluso cuando la denuncia en contra de un trabajador sea presentada por un tercero.

#### DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga “EL INSTITUTO” a través de su Apoderado Legal o del Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” serán por escrito en los domicilios señalados por el mismo, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que “EL PROVEEDOR”, señala la cuenta de correo electrónico marissa.corona@hotmail.com, a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de comunicación por medios electrónicos de “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación, y a falta de éste, se entenderá que se realizó el día en que “EL INSTITUTO” lo realizó.

Por su parte, todas las comunicaciones de “EL PROVEEDOR” hacia “EL INSTITUTO” serán por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.11 y/o en el domicilio de las oficinas del Administrador del Contrato, o a través de medios electrónicos por lo que “EL INSTITUTO”, señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es francisco.mata@imss.gob.mx

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del mandato concedido a su Apoderado Legal y la designación de su nuevo mandatario, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados.

#### DÉCIMA CUARTA.- EXPEDIENTES DE LOS MENORES USUARIOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar al Titular del Departamento de Guarderías de la Delegación, los expedientes de los menores usuarios del servicio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la

terminación anticipada, rescisión, conclusión de la vigencia de este Contrato o en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera, toda vez que los citados expedientes son propiedad de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual, a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta que concluya la vigencia del presente Contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza establecido en el **Apéndice 3** de los Términos y Condiciones, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este Contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a "EL PROVEEDOR" de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquiera otra índole legal a "EL INSTITUTO", por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación del Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al Administrador del Contrato, copia de la póliza correspondiente al momento de la certificación del inicio de operaciones, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde, sin excepción alguna hasta la terminación de este Contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este Contrato, "EL INSTITUTO" podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en sus Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA.

#### DÉCIMA SEXTA.- CONTRIBUCIONES.

Los impuestos, aportaciones de seguridad social, y derechos o cualquier otro cargo que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá en su caso con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO" le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.



#### DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, deberá presentar escrito al Administrador del Contrato en el que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, además de no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Los derechos que en materia de propiedad intelectual pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los asegurados usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de “EL INSTITUTO”, en términos de las disposiciones legales aplicables

“EL PROVEEDOR” se abstendrá, de utilizar el nombre, logotipo y siglas de “EL INSTITUTO” en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que fue creado por “EL INSTITUTO”, podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

“EL PROVEEDOR” queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de la calidad que caracteriza a los servicios normados por “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo total del presente Contrato o por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Ejercicio Fiscal que corresponda y deberá en su caso, ser renovada y actualizada para cada uno de los ejercicios fiscales, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en moneda nacional.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “EL INSTITUTO” en la División de Contratos, sita en la calle Durango número 291, 10° Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal. la póliza de fianza apegándose al formato que será proporcionado por dicha División.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del Contrato se liberará de forma inmediata a **“EL PROVEEDOR”** una vez que **“EL INSTITUTO”** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **“EL PROVEEDOR”** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato, para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

#### **DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**

**“EL INSTITUTO”**, previa resolución de dar por rescindido el presente Contrato, llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento que ampara el mismo cuando:

- **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- Durante la vigencia del presente Contrato se detecten deficiencias, vicios ocultos, fallas o calidad inferior de los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente Contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- En caso de no tener actualizada y pagada la póliza de responsabilidad civil de la prestación del servicio durante la vigencia de este Contrato.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato.

Además de la ejecución de la garantía correspondiente, las sanciones anteriormente mencionadas, serán aplicables las sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

#### **VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.**

**“EL INSTITUTO”** de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** no inicie la prestación del servicio en la fecha convenida, se le aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, considerando la capacidad instalada de la guardería, conforme a lo siguiente:

**(Cuota mensual / número de días laborables) X número de días laborables de incumplimiento X Capacidad Instalada X 2.5%.**

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.





"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL INSTITUTO".

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES.

Cuando la Coordinadora Zonal designada por la Delegación al momento de realizar la supervisión-asesoría de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el informe de resultados de la supervisión-asesoría integral o en el instrumento para la supervisión de seguimiento, según corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería, por cada día natural transcurrido desde aquél en el que se notificó a "EL PROVEEDOR" dicho incumplimiento, multiplicado por un factor determinado de la siguiente manera:

$$\frac{(\text{Número de reactivos con persistencia de incumplimiento} \times 10)}{\text{Número de reactivos totales supervisados}}$$

En caso de que la persistencia del incumplimiento no se encuentre señalado en los reactivos del instrumento de supervisión-asesoría, pero corresponda a alguna de las obligaciones en materia de conservación y mantenimiento del inmueble; mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo; recursos humanos y supervisión-asesoría, se aplicará una deducción al pago por cada una de ellas; equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería por cada día natural transcurrido desde aquél en el que se notificó a "EL PROVEEDOR" dicho incumplimiento. En ningún caso se podrá aplicar una doble deducción por el mismo incumplimiento.

Cuando se hayan aplicado deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del monto anual de este Contrato, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión del mismo.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CONTRATO NO.

S5M1224

presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore el Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio a "EL INSTITUTO" para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad física de los menores.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
3. Cuando "EL PROVEEDOR" no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente Contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este instrumento jurídico.
4. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la adjudicación o formalización del Contrato.
5. Cuando "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
6. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este Contrato.
7. Cuando "EL PROVEEDOR" no suspenda el servicio contratado a solicitud de "EL INSTITUTO" o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que cualquiera de éstas declare el concurso mercantil, la huelga o cualquier situación que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR" y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.
8. Cuando "EL PROVEEDOR", sin autorización de "EL INSTITUTO", realice modificaciones al inmueble de la guardería, al número de lugares contratados, a la distribución de la capacidad instalada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporciona el servicio.



9. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no inscriba a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas obrero patronales a **“EL INSTITUTO”**, en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
10. Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la plantilla de personal y perfiles de puesto señalados en el **Apéndice 11** del Anexo Técnico, ni con la capacidad necesaria para brindar el servicio.
11. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no permita que se realice la supervisión-asesoría o visita, en términos de lo señalado en la **Cláusula Cuarta** del presente Contrato.
12. Cuando **“EL PROVEEDOR”** proporcione información, imágenes, datos o documentos confidenciales relacionados con la prestación del servicio de guardería a personas físicas o morales no autorizadas por **“EL INSTITUTO”** así como publique información o imágenes de los menores en Internet o por cualquier otro medio.
13. Cuando **“EL PROVEEDOR”** solicite a los asegurados cantidad alguna en dinero, adquirir o enajenar bienes, prestar servicios, efectuarle donaciones y, en general, la realización de cualquier acto como contraprestación por el servicio de guardería.
14. Cuando con motivo de la prestación del servicio, el personal contratado por **“EL PROVEEDOR”**, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los menores usuarios, o les cause un daño.
15. Cuando de manera consecutiva en tres ocasiones, **“EL PROVEEDOR”** sea sancionado por parte de **“EL INSTITUTO”** sobre el mismo concepto de los servicios que proporciona a **“EL INSTITUTO”** y, con ello, se afecten los intereses del mismo.
16. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice la sustitución del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de algún delito y de igual manera, de ser el caso, no presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata.
17. Cuando durante la vigencia de este Contrato se dé por terminada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble en el que se prestan los servicios de guardería; o bien, cuando **“EL PROVEEDOR”** siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad del mismo, durante la vigencia del presente instrumento legal.
18. Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, o de aquellas establecidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables en la prestación del servicio de guardería.
19. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato indicada en la **Cláusula Décima Octava** de este Contrato, a más tardar dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.
20. Sea declarado en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
21. Si previo al inicio de operaciones no presenta el instrumento consensual que acredite la posesión legal del inmueble donde prestará los servicios objeto del presente contrato.

## VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si “EL INSTITUTO” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a “EL PROVEEDOR” de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de **5 (cinco)** días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato, “EL INSTITUTO”, no aplicará las penas convencionales ni deducciones, ni su contabilización, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico. Iniciado un procedimiento de conciliación “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, “EL PROVEEDOR”, está en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO”, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO”, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, “EL INSTITUTO”, establecerá de conformidad con “EL PROVEEDOR”, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que “EL PROVEEDOR”, subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, “EL INSTITUTO” podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato y observando los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.



## VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que “EL PROVEEDOR” obtenga de los asegurados, los menores usuarios, y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” se obliga a utilizar la información confidencial y reservada, así como la documentación que le sea proporcionada, únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido, en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este Contrato, así como revelar la información obtenida a cualquier persona.
- II. Contratar o negociar directa o indirectamente a través de sus representantes legales, empleados, funcionarios o por medio de terceros la comercialización de la información confidencial o reservada por medio de cualquier acto jurídico.
- III. Vender u ofrecer onerosa o gratuitamente, a cualquier tercero la información confidencial con el fin de obtener una ganancia o cualquier otra clase de beneficio, o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto.
- IV. En general, cualquier forma de revelación, explotación, alineación o utilización de la información confidencial y reservada.
- V. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial y reservada sin autorización previa y por escrito del Administrador del Contrato.

“EL PROVEEDOR” preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo la más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, así como a observar cuando menos lo siguiente:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos empleados que por sus funciones lo requieran, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los empleados que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como no permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

“EL PROVEEDOR” no podrá publicar información o imágenes de los menores a través de cualquier medio impreso o electrónico, incluyendo internet.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

En cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” o “EL INSTITUTO” podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de Contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas originalmente.

#### **TRIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.**

Los anexos que se relacionan forman parte integrante del presente Contrato:

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Anexo 1 (Uno)</b>  | <b>“Certificado de disponibilidad presupuestal previo”</b>                                     |
| <b>Anexo 2 (Dos)</b>  | <b>“Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Propuesta Económica y Técnica de “EL PROVEEDOR”</b> |
| <b>Anexo 3 (Tres)</b> | <b>“Contrato de Promesa de Arrendamiento de “EL PROVEEDOR”</b>                                 |

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás ordenamientos aplicables.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en septuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **3 de noviembre de 2015**, quedando un ejemplar en poder de “**EL PROVEEDOR**” y los restantes en poder de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**”  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



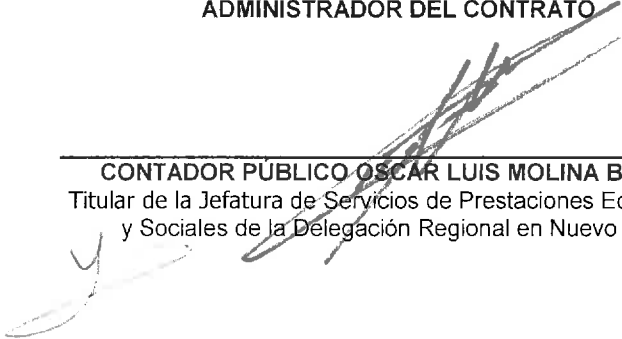
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS  
Apoderado Legal

“**EL PROVEEDOR**”  
PEPITO EL TRAVIESO, S.C.



MARIA ISABEL CORONA SOTO  
Apoderado Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



CONTADOR PÚBLICO OSCAR LUIS MOLINA BERNAL  
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas  
y Sociales de la Delegación Regional en Nuevo León

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**CONTRATO NO.**

**S5M1224**

## **ANEXO 1**

**“CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO”**

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA**

Noviembre 2015.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

00027

DIRECCION DE FINANZAS  
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

SOLICITUD: 0000160586

Dependencia Solicitante: D0009 Administración Central  
CCG Coordinación de Guarderías  
09530007 M\_OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Solicitante: ALEJANDRA ROSETE CONDE Matricula: 311390635  
Descripción:  
Servicio: Servicio de Guarderías 01

Fecha Impresión: 16/10/2015 Fecha Validación: 16/10/2015

Importe	Cuenta	CC	UI	UO	Proyecto
Total Comprometido (en pesos): \$ 78,000,000.00	42062105	320000	099001	09	N/A

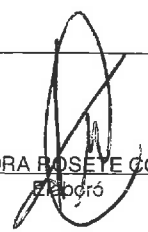
COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	78,000.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI \_\_\_\_\_  
CONTRATO IMSS \_\_\_\_\_

IMPORTE : \$ 78,000,000.00  
SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS 00/100 MN

  
ALEJANDRA ROSETE CONDE  
Elegió

  
FLOR GARCIA ORTIZ  
Autorizó COORD SERV DE GUARD P/EL DES INT INF  
Matricula: 311390006

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**CONTRATO NO.**  
**S5M1224**

## **ANEXO 2**

**“ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES, PROPUESTA  
ECONÓMICA Y TÉCNICA DE “EL PROVEEDOR”**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 17 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA Y CD QUE  
INCLUYE ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES, SUS APÉNDICES, ASÍ COMO  
PROPUESTA TÉCNICA DE “EL PROVEEDOR”**



# ANEXOS

## ANEXO TÉCNICO DIVISION DE CONTRATOS

El presente documento tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas del servicio de guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único, para la contratación del servicio de 10 guarderías a través de terceros, con las que se estará en posibilidad de dar atención a 2,214 niños y niñas en la primera infancia, hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquél al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, pudiendo extenderse a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor durante su jornada de trabajo, desde los cuarenta y tres (43) días de nacido, hasta el cumplimiento de los cuatro (4) años, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Guardería.

Los interesados que deseen participar en el procedimiento de contratación del servicio, en caso de resultar adjudicados deberán prestar el servicio en apego a las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, pedagogía, alimentación y medidas de higiene y, deberá ser administrado por personal capacitado y/o profesional; lo anterior de conformidad con los requisitos y especificaciones establecidos en el presente documento.

### 1. Descripción amplia y detallada del servicio de guardería.

El servicio de guardería deberá brindarse bajo las condiciones que enseguida se relacionan:

- La prestación del servicio de guardería deberá otorgarse en apego a las disposiciones para brindar atención formativa-asistencial y educativa a los menores usuarios del servicio con el fin de promover su desarrollo integral, lo anterior de conformidad con la NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, Clave: 3000-01-018, **Apéndice 1** del presente documento, así como en la normatividad aplicable relacionada en el numeral 7 de la norma en mención.
- Para la prestación del servicio de guardería deberán observar lo establecido en la NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS GUARDERÍAS Y LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IMSS, Clave: 3000-01-008, **Apéndice 2**; en la cual se establecen las disposiciones que deberá observar el personal de guardería y de las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dan atención a asegurados usuarios del servicio de guardería, para mejorar la oportunidad y calidad de las acciones de prevención, promoción de la salud, atención médica, casos de urgencia, control y vigilancia epidemiológica de los menores usuarios.
- **Alimentación**, se proporciona una dieta suficiente, completa, equilibrada, adecuada, variada e inocua de conformidad con el Procedimiento para la operación del servicio de alimentación en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/030 el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 3**.
- **Pedagogía**, se promueve la formación de hábitos de higiene y de alimentación; la adquisición de aprendizajes mediante la organización de acciones pedagógicas; se evalúa

0000

el desarrollo y se fomenta la participación de la familia como un agente educador, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la operación del servicio de pedagogía en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/028 el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 4**.

- **Fomento de la salud**, se vigila el estado de salud de las niñas y niños; las condiciones de saneamiento ambiental en la guardería y promueve acciones para crear una cultura de autocuidado de la salud con impacto al núcleo familiar y al personal de la guardería, Procedimiento para la operación del servicio de fomento de la salud en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/029 el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 5**.
- **Administración**. Organiza, coordina y controla, los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el buen funcionamiento de la guardería, de conformidad con los siguientes procedimientos:
  - Procedimiento para la inscripción y registro de asistencia del menor en las guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, DPES/CG/003/031, **Apéndice 6** del presente documento.

- Procedimiento para la administración de personal en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías, DPES/CG/003/032. **Apéndice 7** del presente documento.

- Procedimiento para la administración de recursos materiales en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías, DPES/CG/003/33, **Apéndice 8** del presente documento.

Procedimiento para identificar áreas de oportunidad en la prestación del servicio en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, DPES/CG/003/036, **Apéndice 9** del presente documento.

- El servicio de guardería será proporcionado a los asegurados del IMSS de manera gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley del Seguro Social.

El inmueble en el que se prestará el servicio de guardería deberá ubicarse dentro de alguna de las zonas establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con el **Apéndice 10**, Listado de ubicaciones en donde se requieren las guarderías, el cual forma parte integrante de este Anexo Técnico.

El servicio se otorgará con la Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto consignado en el **Apéndice 11** del presente Anexo Técnico.

- El inmueble en el que se proporcionará el servicio debe cumplir con los requerimientos de espacio, funcionalidad y seguridad establecidos por el IMSS, la normatividad aplicable y de conformidad con el **Apéndice 12 de este Anexo Técnico** en el que se establecen los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta.



- La captación de la población usuaria es responsabilidad del participante adjudicado.

#### **Inmueble.**

Los proyectos que se presenten, invariablemente deben ser exprofeso, desarrollados en apego a los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta, **Apéndice 12**, considerando todos los locales y espacios descubiertos que integran el servicio de guardería y los indicadores de espacio para cada uno de ellos. En las zonas y con la capacidad instalada que se establece en el **Apéndice 10**, Listado de ubicaciones en donde se requieren las guarderías.

La capacidad instalada máxima por guardería es de 252 lugares y deberá contar obligatoriamente con servicio para las ocho etapas de atención: Lactantes A, B y C y Maternales A, B1, B2, C1 y C2, como se indica en la NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, Clave: 3000-01-018, **Apéndice 1** y en el **Apéndice 12**, Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta.

No puede haber fusiones de salas excepto en las salas de Maternales C1 y C2. Asimismo, no se deben duplicar las salas de atención, debe haber sólo una sala para cada etapa de atención y en ningún caso se puede rebasar la capacidad máxima autorizada por sala de 24 niños(as) para Lactantes A y B; 30 niños(as) para la sala de Lactantes C y Maternal A; 36 niños(as) en las salas de Maternal B y C, como se señala en el **Apéndice 12**, Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta.

El prestador se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y, del 35 al 39 de su Reglamento, así como en los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS, **Apéndice 13** del presente documento.

#### **Mobiliario y Equipo.**

El participante deberá considerar el mobiliario y equipo obligatorio para la operación de la guardería consignado en los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta, **Apéndice 12**, en las cantidades y con las especificaciones que en el mismo se señalan.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

## Servicios.

El servicio de guardería deberá ajustarse a lo establecido en las normas y procedimientos institucionales siguientes:

Documento	Clave	No. de Apéndice
Norma que establece las Disposiciones para la Operación del servicio de Guardería, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-018	1
Norma que establece las Disposiciones para la Coordinación, entre las Guarderías y las Unidades Médicas del IMSS, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-008	2
Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, validado y registrado por la Unidad de Desarrollo, Organización, Competitividad e Igualdad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3220-003-035	Apéndice 4 del documento Términos y Condiciones

Adicionalmente, deben apegarse a lo establecido para cada uno de los cuatro servicios que integran el servicio de guardería, que a continuación se describen:

### a) Alimentación.

Proporciona una dieta suficiente, completa, equilibrada, adecuada, variada e inocua. Este servicio comprende la planeación, control y preparación de los alimentos que se proporcionan a las niñas y niños durante su estancia en la guardería; las raciones son equilibradas nutrimentalmente de acuerdo a la edad y nivel de desarrollo físico, cognitivo y afectivo-social de las niñas y niños, con el objetivo de cubrir lo requerido para un sano crecimiento como se establece en el Procedimiento para la operación del servicio de alimentación en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/030 el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 3** del presente documento. Para lo cual se deberán utilizar las materias primas, mobiliario, equipo y material de consumo necesario y suficiente para proporcionar el servicio.

Lo anterior, a fin de favorecer un sano desarrollo y contribuir, en los primeros cuatro años de vida, a la adquisición y asentamiento de hábitos alimentarios saludables, el esquema alimentario, vigente se integra con ocho regímenes para niños y niñas que se ubican en el rango de edad entre 43 días de nacidos hasta los 72 meses, como se aprecia en la Tabla 1.

DIVISION DE CONTRATOS



ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

**Tabla 1. Regímenes alimentarios.**

Regimen	Rango de edad	Aspectos relevantes
Lácteo	43 días a 5 meses 29 días	Alimentación exclusiva con fórmula láctea y/o leche materna
Complementario I	6 meses a 6 meses 29 días	Continuación de leche materna y/o fórmula láctea e introducción de una sola verdura o fruta, por semana
Complementario II	7 meses a 7 meses 29 días	Continuación de leche materna y/o fórmula láctea e introducción de purés de cereales
Complementario III	8 meses a 9 meses 29 días	Continuación de leche materna y/o fórmula láctea e introducción de purés de carnes y leguminosas
Transicional I	10 meses a 10 meses 29 días	Continuación de leche materna y/o fórmula láctea y modificación de la consistencia de los alimentos, iniciar picado extrafino
Transicional II	11 meses a 11 meses 29 días	Continuación de lactancia materna y/o fórmula láctea de seguimiento e introducción de puré de yema de huevo a la dieta
Normal I	12 meses a 35 meses 29 días	Introducción de huevo completo y de lácteos a la dieta, con una reducción de azúcares añadidos y grasas, en la preparación de los platillos
Normal II	36 meses en adelante	

Cada uno de estos regímenes contiene un mosaico de menús específico, integrado por platillos preestablecidos con una secuencia definida, y se caracterizan por el uso de alimentos naturales permitidos para su uso en guarderías, los cuales son adecuados con las etapas de maduración fisiológica en las niñas y niños en cada uno de los rangos de edad. La alimentación se proporciona de conformidad con los horarios establecidos para el desayuno, comida, merienda y/o colación, además de hidratación a libre demanda.

El responsable de este servicio es un Asesor de nutrición encargado de vigilar que se brinde una dieta correcta desde la planeación, control, preparación y distribución de los alimentos que se proporcionan a las niñas y los niños, dar pláticas de orientación a asegurados usuarios(as) además de realizar acciones conjuntas con los Servicios de Fomento a la Salud, Pedagogía y Administración, en temas como control y seguimiento alimentario de niñas y niños con alteraciones de peso o talla, listas de asistencia y mobiliario y equipo requerido.

**b) Pedagogía.**

Con este servicio se favorece el desarrollo integral de las niñas y niños a través de actividades formativo-asistenciales y pedagógicas diseñadas de acuerdo a sus características, necesidades e intereses, en un marco de calidad, calidez y respeto a sus derechos, desde la recepción hasta la entrega. Se promueve la formación de hábitos de higiene y de alimentación; la adquisición de aprendizajes mediante la organización de acciones pedagógicas; se evalúa el desarrollo y se fomenta la participación de la familia como un agente educador, conforme a lo establecido en el

Procedimiento para la operación del servicio de pedagogía en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/028, el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 4**, de este Anexo Técnico.

El responsable de este servicio es la Coordinadora del Área Educativa quien se encarga de organizar, asesorar, capacitar y supervisar las actividades formativo-asistenciales.

**c) Fomento de la salud.**

Vigila el estado de salud de las niñas y niños; las condiciones de saneamiento ambiental en la guardería y promueve acciones para crear una cultura de autocuidado de la salud con impacto al núcleo familiar y al personal de la guardería.

Da seguimiento al esquema nacional de vacunación de los niños(as) y verifica que cuenten con las vacunas acorde a su edad, realiza mediciones antropométricas y evalúa su crecimiento. Realiza actividades de filtro sanitario durante la recepción del niño(a) a la guardería, identifica signos y síntomas de enfermedad, lesiones físicas o sospecha de maltrato durante su permanencia en la guardería, brinda atención inmediata en casos de urgencias, en apego a lo dispuesto en el Procedimiento para la operación del servicio de fomento de la salud en guarderías de prestación indirecta, DPES/CG/003/029, el cual se adjunta al presente documento como **Apéndice 5** de este Anexo Técnico.

El responsable del servicio de fomento de la salud deberá cubrir todo el horario de la guardería para la atención de niñas y niños inscritos en la guardería.

**d) Administración.**

Organiza, coordina y controla, los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el buen funcionamiento de la guardería, de acuerdo a los indicadores de personal, perfiles del puesto, características y cantidades de los recursos que establezca el IMSS, para lo cual se cuenta con los documentos normativos siguientes:

Documento	Clave	No. de Apéndice
Procedimiento para la inscripción y registro de asistencia del menor en las guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/031	6
Procedimiento para la administración de personal en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DIVISION DE... DPES/CG/003/032	7

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*





<p>Procedimiento para la administración de recursos materiales en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.</p>	<p>DPES/CG/003/33</p>	<p>8</p>
<p>Procedimiento para identificar áreas de oportunidad en la prestación del servicio en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.</p>	<p>DPES/CG/003/036</p>	<p>9</p>

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

Atiende a los asegurados interesados para la inscripción de sus hijas e hijos y orienta a los usuarios(as) sobre la operación del servicio; vigila que se cumpla con la normatividad establecida por el IMSS para la guardería y cada uno de los servicios; verifica se realicen las acciones derivadas del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG); establece estrategias de mejora continua para elevar la calidad del servicio; cumple con las indicaciones derivadas de la supervisión-asesoría que efectúa el IMSS; con el programa de protección civil; capacita al personal en el ámbito de su actividad y, mantiene a la guardería en condiciones de funcionamiento e higiene, segura para las niñas y los niños, los asegurados usuarios(as) y el personal.

**Personal.**

El prestador del servicio deberá considerar la Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto para la operación de la guardería consignado en el **Apéndice 11** del presente documento.

**2. Cantidades requeridas**

Se requiere la contratación de 10 guarderías para dar atención a 2,214 niños y niñas, las ubicaciones por Delegación y la capacidad instalada de cada una de las guarderías, se especifican en el Listado de ubicaciones en las que se requiere el servicio de guardería **Apéndice 10** del presente documento.

**3. Verificaciones físicas y/o documentales, que realizará el área técnica en la evaluación de las propuestas.**

- a) Proyecto Arquitectónico en apego a los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta, **Apéndice 12** del Anexo Técnico, el cual invariablemente debe contener:

Planos(s) de la(s) Planta(s) Arquitectónica(s) en archivo electrónico en formato PDF y AUTOCAD versión 2010 o superior (en CD o USB), señalando todos los elementos arquitectónicos además de las siguientes especificaciones:

- Ejes de referencia principales e intermedios, cotas y niveles de piso.
- Amueblados todos los locales.
- Cuadro de distribución de capacidad instalada por sala o grupo de atención y capacidad instalada total del inmueble.
- Letreros que identifiquen todos y cada uno de los locales del plano, con nombre completo. Dirección completa del inmueble, calle, número, colonia, municipio o delegación política, localidad y delegación del IMSS.
- Superficie del terreno.
- Superficie construida por plantas de todos los niveles y total.
- Superficie de áreas libres o descubiertas.
- Croquis de localización del terreno con colindancias dentro de la manzana en que se ubica el edificio, con el nombre de las calles circundantes.
- Orientación, la cual deberá coincidir con el croquis de localización.
- Fecha de elaboración.
- Nombre y cédula profesional del arquitecto que realizó el proyecto. El plano en formato PDF deberá contar además con la firma del arquitecto que realizó el proyecto.

Planos con los cortes constructivos longitudinal y transversal del edificio y de la fachada principal en archivo electrónico en formato PDF y AUTOCAD versión 2010 o superior (en CD o USB), con las siguientes especificaciones:

- Ejes de referencia principales e intermedios, cotas y niveles de piso.
- Materiales en losas, muros y columnas que permitan apreciar los componentes de la estructura del edificio.

Planta (s) Arquitectónica(s) señalando el Sistema de Seguridad y Protección Civil, en archivo electrónico en formato PDF y AUTOCAD versión 2010 o superior (en CD o USB), con la ubicación de los siguientes elementos:

- Sistema de alarma.
- Detectores de humo.
- Extintores.
- Iluminación de emergencia.
- Señalización.
- Salidas de emergencia.
- Puntos de reunión.
- Rutas de evacuación.

ANEXOS  
DIVISION DE...

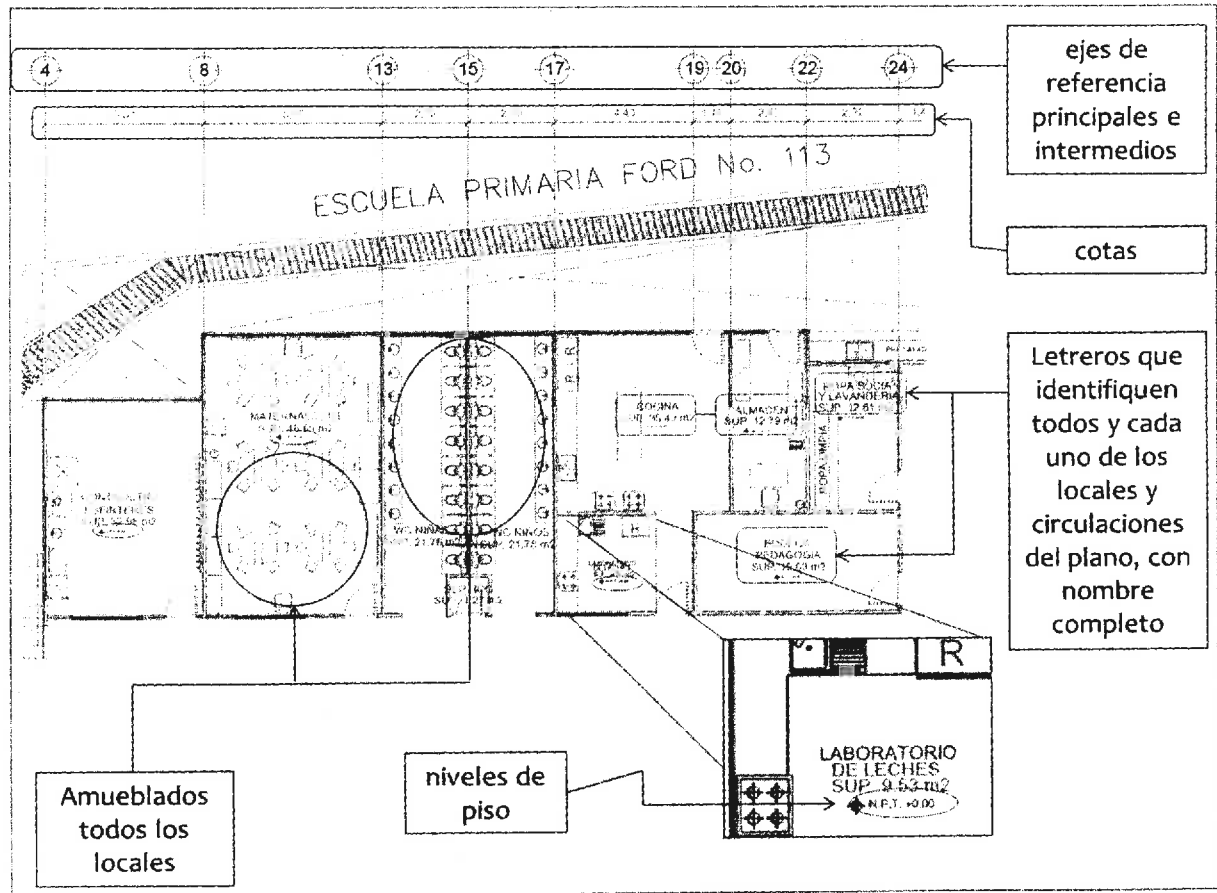
**Nota:** El plano o planos en versión electrónica de **AUTOCAD** son el(los) documento(s) que será(n) susceptibles de evaluación para verificar el cumplimiento de áreas mínimas, locales, espacios y funcionalidad conforme a lo solicitado en el Apéndice 12 del presente anexo técnico.

El o los planos en versión **PDF**, deben ser copia fiel del plano **AUTOCAD** y serán utilizados para garantizar que los planos en no sean modificados.





0000



CRUQUE DE LOCALIZACIÓN

Croquis de localización del terreno con colindancias dentro de la manzana en que se ubica el edificio, con el nombre de las calles circundantes

Orientación, la cual deberá coincidir con el croquis de localización

SALAS DE ATENCIÓN No. LUGARES	
LACTANTES A	24
LACTANTES B	24
LACTANTES C	30
MATERNAL A	30
MATERNAL B1	36
MATERNAL B2	36
MATERNAL C1	36
MATERNAL C2	36
<b>CAPACIDAD TOTAL</b>	<b>252</b>

Cuadro de distribución de capacidad instalada por sala o grupo de atención y capacidad instalada total del inmueble.

LOCALIDAD	Cd. Cuauhtemoc, Chihuahua
DIRECCION	AV. 5 DE MAYO, FRACC. SAN ANTONIO, CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA
ESCALA	

Dirección completa del inmueble, calle, número, colonia, municipio o delegación política, localidad y delegación del IMSS

PROYECTO	OBRA NUEVA
ESCALA	1:100
FECHA	A-001

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



ÁREAS DE SUPERFICIE DE LOS CUERPOS	
TERRENO	1626.99
ÁREA LIBRE	273.55
M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS EN PLANTA BAJA	1211.69
M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS EN PLANTA ALTA	125.66
TOTAL DE M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS	1243.38

Superficie del terreno  
Superficie construida por plantas de todos los niveles y total Superficie de áreas libres o descubiertas

TERRENO	1626.99 m <sup>2</sup>
ÁREA LIBRE	273.55 m <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS EN PLANTA BAJA	1211.69 m <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS EN PLANTA ALTA	125.66 m <sup>2</sup>
TOTAL DE M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS	1243.38 m <sup>2</sup>

Nombre y cédula profesional del arquitecto que realizó el proyecto

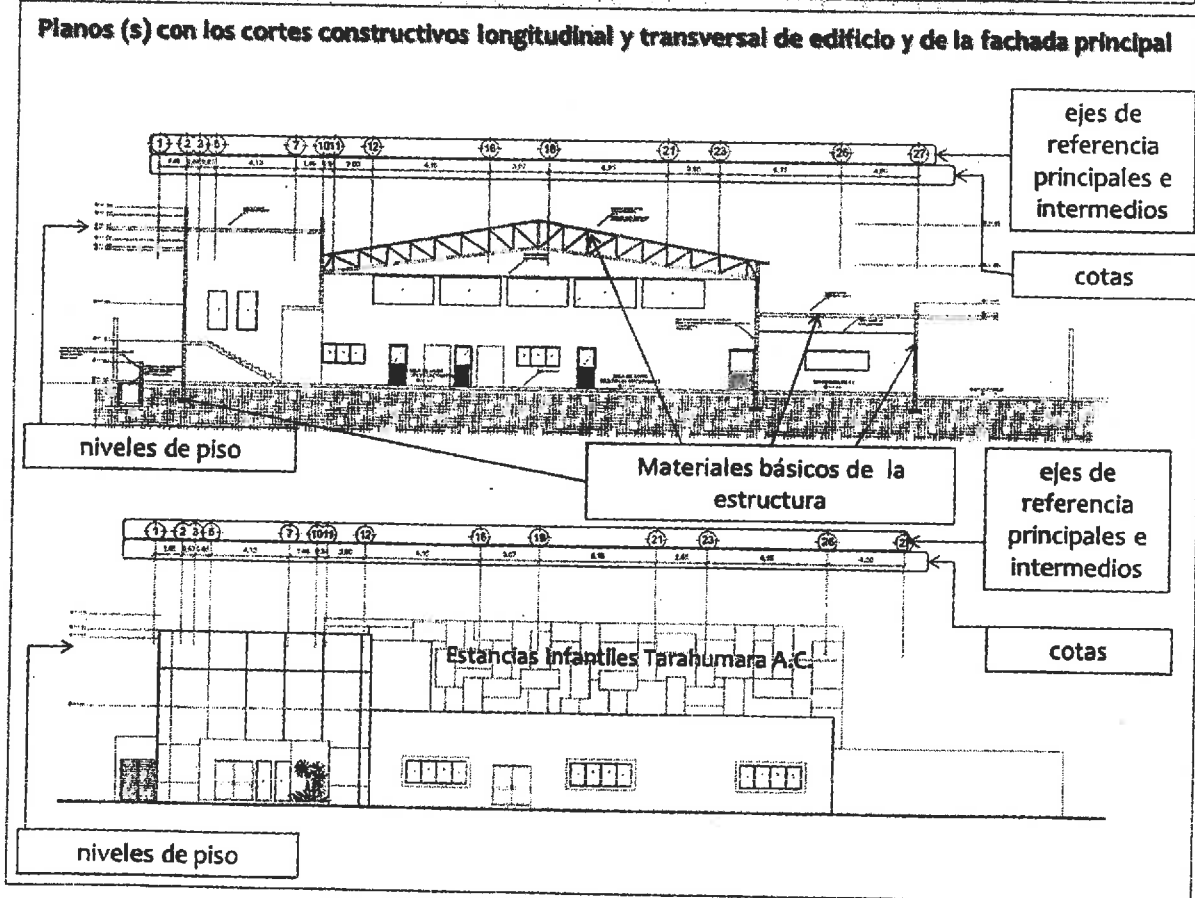
TIPO DE OBRA: **OBRA NUEVA**      CLAVE DEL PLANO: **A-001**

DIBUJO: \_\_\_\_\_      FECHA: **JUNIO 2015**

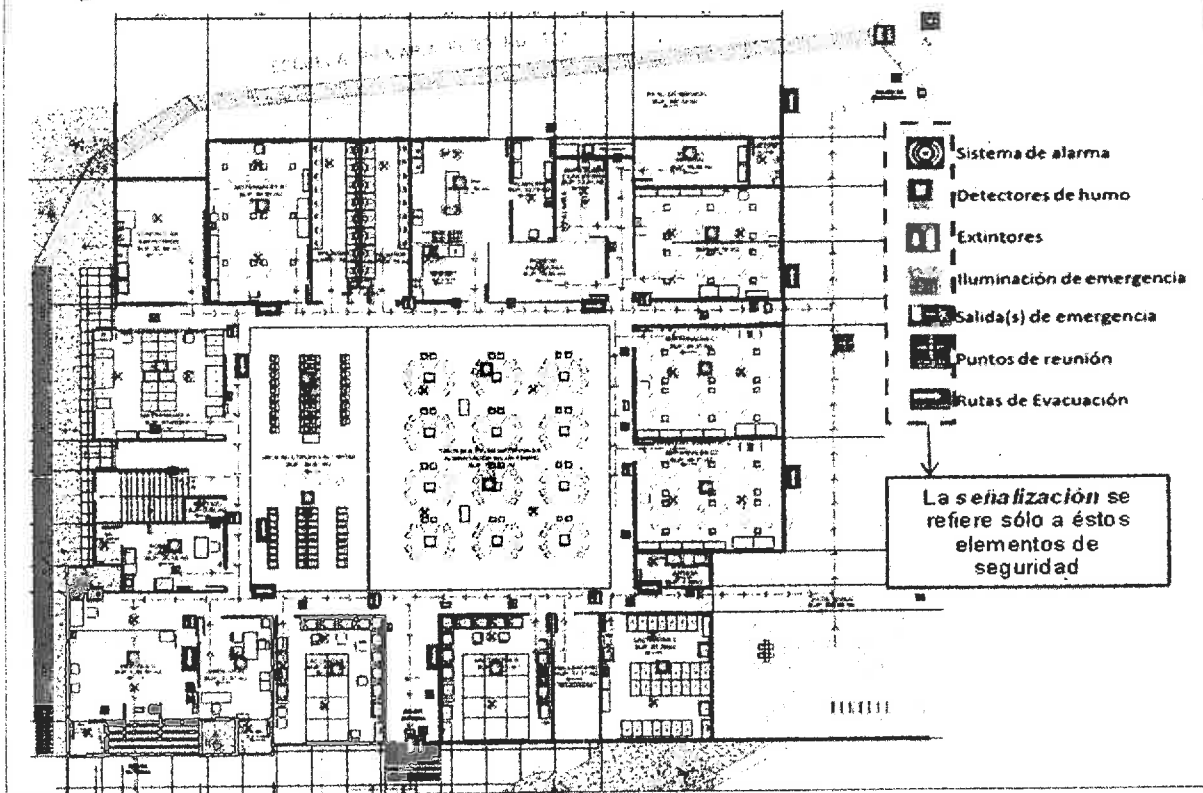
Fecha de elaboración

**ABRIL**

**DIVISION DE CONTRATOS**



Planta (s) Arquitectónica(s) señalando el Sistema de Seguridad y Protección Civil con la ubicación de los siguientes elementos:



DIVISION DE PLANOS

- b) Reporte fotográfico impreso que contenga al menos 8 exposiciones legibles a color, de la vista general del terreno, vista del interior del terreno hacia los distintos puntos de acceso que muestre la calle y las áreas colindantes.
- c) Cédula de Características Generales del Inmueble, **Apéndice 1 (uno)** del documento Términos y Condiciones, debidamente requisitada.
- d) Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la prestación del servicio tales como:
- Contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión del inmueble, hasta el 31 de diciembre de 2020; ó
  - Promesa de contrato de compraventa, arrendamiento o comodato.
- e) Copia del Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique posibilidad de instalación de guardería en el domicilio propuesto por el participante.
- f) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, en la que expresa que el servicio propuesto cumplirá con la normatividad y demás disposiciones aplicables para la prestación del mismo, en apego a las Normas, Procedimientos y Estándares de Seguridad institucionales que se señalan en el numeral **5 Plazo, lugar, y condiciones para la prestación del servicio** del documento Términos y Condiciones, debiendo enunciarlas.

- g) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, de que obtendrá y mantendrá actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de la guardería, de manera que los servicios que preste, desde el inicio de operaciones, durante el periodo de vigencia del contrato y hasta su conclusión se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.
- h) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, en la que indique la fecha (día, mes y año) de inicio de operaciones de la guardería, en términos de lo señalado en el numeral 1. Programa de entregas del documento Términos y Condiciones; la capacidad instalada ofrecida para el Instituto, debiendo apegarse a lo establecido en el Listado de ubicaciones en donde se requieren las guarderías, Apéndice 10 del presente Anexo Técnico y el horario de servicio ofrecido (señalando hora de apertura y hora de cierre de la guardería) considerando como mínimo nueve horas.
- i) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, de que en caso de resultar adjudicado, contará con la infraestructura, Mobiliario, Equipo y Plantilla de Personal con base al Perfil del Puesto suficientes para la prestación del servicio conforme a lo establecido en los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta, Apéndice 12 y la Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto para la operación de la guardería consignado en el Apéndice 11 del Anexo Técnico.
- j) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, que de resultar adjudicado se obliga a contratar a partir de la certificación para el inicio de operaciones y mantenerlo durante todo el periodo de vigencia del contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza que se adjunta como Anexo 4 (cuatro) Modelo de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de la convocatoria, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería.
- k) Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, de que ninguna persona que integre la plantilla de personal y que llegase a laborar en la guardería, exigirá o solicitará a los asegurados del Instituto, cuyos hijos reciban el servicio de guardería, pagos, cuotas o cantidad alguna o la realización de cualquier acto en calidad de contraprestación por el mismo.
- Manifestación por escrito, firmada por el participante o su representante legal, de que capacitará al personal en forma inicial, previo a su contratación y realizará la capacitación permanente, en términos de la fracción XV del artículo 132, 153-A y 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los menores usuarios del servicio de guardería, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por el Instituto, así como las que establezca con posterioridad a la formalización del contrato y que de igual manera

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

entregará al Titular del Departamento de Guarderías, semestralmente durante la vigencia del contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación, impreso y electrónico, las copias de las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados y que conservará los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo, debiendo ser firmada autógrafamente por el participante o su representante legal.

**Nota:** En caso de que el participante presente dos o más propuestas, deberá presentar para cada una de las partidas todos los requisitos que se señalan en el presente numeral.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DIVISION DE CONTRATOS

ACS





**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

El presente documento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la contratación del servicio de 10 guarderías a través de terceros en el Esquema Vecinal Comunitario Único, con las que se estará en posibilidad de dar atención a 2,214 niños y niñas en la primera infancia, hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquél al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, pudiendo extenderse a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor durante su jornada de trabajo, desde los cuarenta y tres (43) días de nacido, hasta el cumplimiento de los cuatro (4) años, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Guardería.

Los participantes que deseen participar en el procedimiento de contratación del servicio, deberán presentar como parte de su proposición el Proyecto de los establecimientos o espacios Tipo 4 previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011, con capacidad instalada para dar servicio a 2,214 niños y niñas, que cumplan con las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene y que deberá ser administrado por personal capacitado o profesional; lo anterior de conformidad con los requisitos y especificaciones establecidos en el presente documento y su Anexo Técnico.

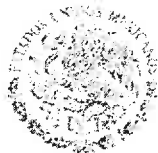
**1.- Programa de entregas.**

Fase	Inicio	Término	Responsable
Ejecución del Proyecto	A partir de la fecha de notificación de fallo	Hasta 270 días naturales posteriores	Prestador por cada una de las partidas
Certificación para el inicio de operaciones	15 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	1 día natural previo a la fecha de inicio de operaciones ofertada	Administrador del contrato por cada una de las partidas
Inicio de operaciones del servicio de guardería	A partir del día siguiente a la entrega de la certificación	30 días naturales posteriores a partir de la fecha de término de la ejecución del proyecto	Prestador por cada una de las partidas

DIVISION DE...

**2.- Normas oficiales, certificado emitido por un organismo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y resultado mínimo esperado.**

No aplican normas oficiales para el licitante, las aplicables al prestador se encuentran contenidas en el Anexo Técnico.



**3.- Licencias, permisos, folletos y catálogos.**

- Como parte de la proposición técnica, el participante deberá presentar copia simple del Dictamen de factibilidad de uso de suelo o Licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique posibilidad de instalación de guardería en el domicilio propuesto por el participante.
- Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la prestación del servicio tales como promesa de contrato de arrendamiento o de comodato o de compra venta, o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión del inmueble, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para la certificación del inicio de operaciones, el prestador deberá presentar los siguientes documentos de la guardería, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Validación o Dictamen de Seguridad Estructural del Inmueble, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Director Responsable de Obra o Perito registrado
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones de gas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, Numeral 5.5: Las nuevas instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. que sean distintas a la Clase A, deben contar con un dictamen de una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en esta Norma.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Certificación o su equivalente del estado de las instalaciones eléctricas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización). Titulo 4 Principios Fundamentales, Inciso 4.4 Construcción, prueba inicial y verificación de las instalaciones eléctricas.	Unidad Verificadora o Perito acreditado
Licencia de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Contrato de enlace a una central de alarma o servicio de emergencia, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Empresa especializada



Una vez que la guardería inició operaciones, el prestador deberá presentar los siguientes documentos de la guardería, mismos que deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del contrato:

Documento	Responsable de emitir el documento
Dictamen o visto-bueno de la autoridad de protección civil competente, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Programa Interno de Protección Civil registrado ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia de funcionamiento, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Licencia Sanitaria o Aviso de Apertura o su equivalente en la localidad, si la entidad o municipio así lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente
Visto bueno de bomberos, si la entidad o municipio lo requiere, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	Autoridad competente

4.- **Visitas a instalaciones de los participantes.**

**DIVISION DE CONTRATOS**

El Instituto realiza una visita obligatoria al inmueble propuesto por el participante, a fin de corroborar que todos los datos asentados en los numerales III, V y VI de la **Cédula de Características Generales del inmueble Apéndice 1 (uno)** de los presentes Términos y Condiciones, sean ciertos y veraces a fin de evaluar su viabilidad; así también se verifica que cumplan con los requisitos de ubicación que se establecen en el numeral 6.1 y 6.2 de los **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta**, contenidos en el **Apéndice 12 del Anexo Técnico**.

Cuando como resultado de la visita que el Instituto realiza al inmueble propuesto por el participante, detecte que los datos asentados en los numerales III, V y VI de la **Cédula de Características Generales del Inmueble Apéndice 1 (uno)** del presente documento,

presentada por el participante, no corresponda con lo solicitado en el **Apéndice 12** del Anexo Técnico, **Requisitos que se deberán considerar para la elaboración del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta** el cual forma parte del Anexo Técnico, se desechará la propuesta.

Las visitas a los inmuebles propuestos por los participantes se llevan a cabo conforme al programa que será publicado en **CompraNet**, tres días naturales posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

La verificación se realiza en el Acta Administrativa elaborada por el personal designado por el Instituto, en la cual se hará constar la veracidad de los datos asentados en la **Cédula de Características Generales del Inmueble Apéndice 1 (uno)** de los presentes Términos y Condiciones.

#### 5.- Plazo, lugar y condiciones para la prestación del servicio:

##### 5.1. Plazo de entrega.

1. El prestador deberá obtener la certificación para el inicio de operaciones hasta un día natural previo a la fecha de inicio de operaciones ofertada.
2. El inicio de operaciones del servicio de guardería no deberá exceder 300 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del fallo o emisión del dictamen respectivo.
3. El servicio de guardería se proporcionará a partir del inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre de 2020.

##### 5.2.- Lugar de la prestación del servicio.

La prestación del servicio se realizará en el inmueble ofertado por el prestador, mismo que se ubicará en los lugares que se indican en el Listado de ubicaciones en donde se requieren las guarderías, **Apéndice 10** del Anexo Técnico.

##### 5.3- Condiciones de la prestación del servicio.

###### Poseción Legal

El prestador deberá garantizar la posesión legal del inmueble que ofrezca para la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante contrato de arrendamiento, de comodato o de compra venta, o escritura en la que acredite la propiedad del inmueble.

###### Certificación

Para que la guardería pueda iniciar operaciones, el Administrador del Contrato verificará que el prestador cumple con los requisitos señalados en la Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones, **Apéndice 2 (dos)** del presente documento. Adicionalmente, deberá contar en las instalaciones de la guardería con los siguientes documentos, en impreso y medio magnético:

- a) Planos de la instalación eléctrica.
- b) Planos de la instalación hidráulica y sanitaria.

### Inmueble

Los inmuebles donde se preste el servicio invariablemente deben ser exprofeso, desarrollados en apego a los Requisitos que se deberán considerar para la elaboración de Proyecto, Construcción, Equipamiento y Aspectos de Seguridad, para el Servicio de Guardería en los Esquemas de Prestación Indirecta, contenidos en el **Apéndice 12** del Anexo Técnico.

Ninguna guardería podrá iniciar operaciones sin contar con servicios en operación de agua potable, energía eléctrica, gas LP o natural, teléfono y servicio de internet.

En localidades donde no se cuente con drenaje, podrán utilizarse fosas sépticas conforme a la normatividad aplicable en cada localidad.

El servicio se prestará en las instalaciones de acuerdo a la propuesta del prestador, una vez que le sea entregada la certificación del inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato. La capacidad instalada total del inmueble será exclusivamente para la atención de menores derechohabientes del Instituto.

### Recursos humanos:

El servicio de guardería se proporcionará con personal propio o bien mediante la figura jurídica del outsourcing, por lo que la selección del personal que se emplee para laborar en la guardería será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los perfiles que se requieren para el servicio de guardería establecidos por el Instituto en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto, Apéndice 11 del Anexo Técnico**, para lo cual el prestador del servicio deberá integrar y actualizar permanentemente el expediente del personal.

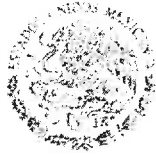
Asímismo deberá mantener contratada a la plantilla de personal, de acuerdo con los menores inscritos en la guardería, la cual es determinada con base en la **Plantilla de Personal y Perfiles de Puesto, Apéndice 11 del Anexo Técnico**.

El personal de la guardería, durante el horario de prestación de los servicios, deberá portar un uniforme distintivo que los identifique adecuadamente de acuerdo a sus labores, conforme a lo indicado en el **Procedimiento para la Administración de Personal en Guarderías de Prestación Indirecta**, clave: DPES/CG/003/032 con fecha de registro 14 de febrero de 2012, **Apéndice 7 del Anexo Técnico**.

### Servicio de Guardería.

El servicio de guardería incluye la guarda, custodia, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los asegurados del IMSS cuidando y fortaleciendo la salud de la niña y el niño, su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social; la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación; a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes; todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

El servicio se proporcionará a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, el prestador se obliga a verificar de manera permanente a través del



Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos.

Además, el Titular del Departamento de Guarderías podrá, en cualquier momento, verificar a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), que los asegurados usuarios del servicio, estén vigentes en sus derechos a efecto de autorizar el pago de la factura correspondiente al periodo determinado.

El servicio de guardería se proporcionará de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquellos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial de la localidad en la que se ubique la guardería, y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, en un horario que permita cubrir las necesidades del mayor número de asegurados del Instituto con derecho al servicio.

En casos excepcionales y previa solicitud por escrito del prestador, el administrador del contrato, podrá autorizar la prestación del servicio en los días sábados y domingos, bajo los lineamientos que establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

En caso que la guardería proporcione el servicio fuera del horario de funcionamiento establecido en el contrato adjudicado, no podrá negar la continuidad de la atención, y deberá garantizar que cuenta con el personal necesario, así como otorgar los servicios de alimentación, pedagogía y fomento de la salud; así también deberá dar aviso al IMSS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LAASSP, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore el administrador del contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al Instituto, previa petición por escrito y justificación del prestador, el Instituto le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio al Instituto para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente.

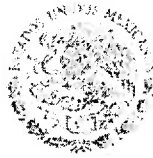
Para la prestación del servicio de guardería el prestador deberá cumplir con las Normas y Procedimientos que enseguida se relacionan:

Documento	Clave	Fecha de Registro
Norma que establece las Disposiciones para la Operación del servicio de Guardería, validado y registrado por la	3000-001-018	22 de octubre de 2012

DIVISIÓN DE CONTRATOS



Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.		
Norma que establece las Disposiciones para la Coordinación, entre las Guarderías y las Unidades Médicas del IMSS, validado y registrado por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3000-001-008	15 de octubre del 2012
Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería validado y registrado por la Unidad de Desarrollo, Organización, Competitividad e Igualdad del Instituto Mexicano del Seguro Social.	3220-003-035	16 de diciembre de 2014
Procedimiento para la operación del servicio de pedagogía en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/028	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de fomento de la salud en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/029	12 de enero de 2015
Procedimiento para la operación del servicio de alimentación en guarderías de prestación indirecta, autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/030	12 de enero de 2015
Procedimiento para la inscripción y registro de asistencia del menor en las guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/031	12 de diciembre de 2012
Procedimiento para la administración de personal en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la	DPES/CG/003/032	14 de febrero de 2012



Coordinación de Guarderías.		
Procedimiento para la administración de recursos materiales en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación de Guarderías.	DPES/CG/003/33	01 de septiembre de 2011
Procedimiento para identificar áreas de oportunidad en la prestación del servicio en guarderías de prestación indirecta autorizado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.	DPES/CG/003/036	6 de noviembre de 2012

**5.4.- Indicar el documento que se levantará para hacer constar la entrega recepción del bien y/o servicio. (indicando el área responsable de dicha recepción).**

El prestador deberá presentar al Administrador del Contrato de la Delegación correspondiente, dentro de los primeros tres días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, los documentos que enseguida se relacionan:

1. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).
2. Justificantes de las faltas (en su caso).


El Administrador del Contrato validará y firmará los documentos antes mencionados con los que se acredita la prestación del servicio a entera satisfacción del Instituto.

**6. Tipo de abastecimiento.**

Los contratos que se deriven del procedimiento de contratación tendrán una sola fuente de abastecimiento y se realizará la adjudicación del 100% de cada una de las partidas del requerimiento, a un solo proveedor.

**7.- Garantías**

**7.1. Garantía de cumplimiento de contrato.**

  
 DIVISION DE CONTRATOS

El prestador, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado, deberá presentar en la División de Contratos dependiente de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la entidad contratante, póliza de fianza en la misma moneda en que se cotizó el servicio, expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, a favor del IMSS, por un monto equivalente al 10% sobre el importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A. y/o IEPS, según sea el caso, en moneda nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral



75 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente.

En apego al artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de una contratación que abarca más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda. La renovación señalada deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley mencionada.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato, únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por parte del Instituto en forma inmediata, siempre y cuando el proveedor haya cumplido a satisfacción del Instituto con todas las obligaciones contractuales, para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Contratos.

#### Ejecución de la garantía

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato:

- Cuando el prestador incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre.
- Cuando se rescinda administrativamente el contrato.
- La ejecución de las garantías será con independencia de la aplicación de las penas convencionales y deducciones que procedan y de la rescisión administrativa del contrato.

Además de las sanciones anteriormente mencionadas, serán aplicables las que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

La ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

#### 7.2.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El participante que resulte adjudicado se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual, a partir de la fecha de inicio de operaciones y, hasta que concluya la vigencia del contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza establecido en el mismo instrumento jurídico, **Apéndice 3** de este documento, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería. La falta de dicho seguro no eximirá al prestador de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación del Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el prestador se obliga a entregar al Administrador del Contrato, copia de la póliza correspondiente, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia del contrato, el Instituto podrá tramitar la rescisión administrativa.

### 8.- Forma de pago.

## DIVISION DE CONTRATOS

El Instituto cubrirá por el servicio prestado, dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales del mes siguiente a aquél que corresponda la facturación, de conformidad con el "Procedimiento para la Recepción, Glosa y Aprobación de Documentos Presentados para Trámite de Pago" bajo las siguientes consideraciones, la cuota unitaria mensual en pesos mexicanos, por el factor niño inscrito, que corresponde a la parte proporcional en que cada menor derechohabiente estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar.

En ningún supuesto el Instituto cubrirá al prestador la cuota señalada en el contrato adjudicado por las inscripciones que rebasen la capacidad instalada total de la guardería.

Así mismo, para los casos en que la guardería no otorgue el servicio durante los días laborables, la cuota será ajustada con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Ajustada} = (\text{Cuota mensual} / \text{días laborables del mes}) \times \text{días laborados de la guardería.}$$

El prestador presentará al Instituto, por conducto del Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, para el trámite respectivo, la documentación que a continuación se señala:

1. Factura con IVA desglosado, cuando no cuente con reconocimiento de validez oficial de educación inicial. En caso de contar con reconocimiento de validez oficial deberá presentar la factura sin el IVA desglosado, la cual deberá cumplir con las características señaladas en los párrafos 9 y 10 de este apartado.
2. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).
3. Justificantes de las faltas (en su caso).

En caso de que la factura entregada por el prestador para su pago, contenga errores o no reúna los requisitos fiscales, el Instituto por conducto del Administrador del Contrato en la Delegación correspondiente, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al prestador los aspectos a corregir. El periodo que transcurra hasta que el prestador presente la factura corregida, no se computará para efectos del artículo 51, de la LAASSP.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, a menos que el prestador acredite en



forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

*"El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número \_\_\_\_\_ CLABE \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ a nombre de (el proveedor)".*

El Instituto efectuará el pago de los servicios prestados, a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. u otras que estén autorizadas por el Instituto pudiendo el proveedor optar por cualquiera de dichas instituciones, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente, petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por el Instituto.

En caso de que el prestador solicite el abono en cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el Instituto por conducto de la Jefatura de los Servicios de Finanzas de la Delegación correspondiente realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Cámara de Compensación Electrónica Nacional que opera CECOBAN, S.A. de C.V.

La recepción de la(s) Factura(s) Electrónica(s) será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. El prestador deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que el prestador presente su factura con errores o deficiencias, éstos se le harán saber por parte del Instituto dentro del término estipulado para ello, y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El prestador podrá consultar esta información en la liga: [https://201.144.108.83:8443/Pagos\\_Prov/faces/index.xhtml](https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml), la cual permanecerá publicada hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra recibo. Lo anterior, permitirá que el prestador a las 72 horas posteriores a la expedición de contra recibo, cuente con la información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que el prestador se obliga a efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, en caso de que durante la vigencia del contrato el proveedor, tenga cuentas líquidas y exigibles a su favor y tuviera adeudos con el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, podrá solicitar al Instituto sean aplicadas contra dichos adeudos hasta donde

alcancen, con fundamento en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Consejo Técnico del Instituto

El prestador para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento del Instituto para lo cual deberá notificarlo por escrito al Instituto con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que el prestador celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

**9.- Vigencia:**

**9.1.- Vigencia del contrato.**

APÉNDICE  
DIVISION DE CONTRATOS

La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**9.2. Vigencia del servicio.**

La vigencia del servicio será a partir del día siguiente al que se obtenga la certificación para el inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**9.3. Vigencia de las obligaciones.**

Las obligaciones derivadas del proceso de contratación iniciarán a partir del día siguiente al de la notificación de fallo o emisión del dictamen correspondiente, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**10.- Mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable.**

La verificación de la prestación de los servicios se realizará conforme al Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035, fecha de registro 16 de diciembre de 2014, el cual se adjunta para pronta referencia al presente documento como **Apéndice 4**.

El prestador se obliga a reconocer como fecha de notificación del Informe de resultados de la supervisión-asesoría o del informe circunstanciado el día de la firma por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión-asesoría o visita, o bien la fecha en que éste lo haya suscrito en caso de haber atendido la supervisión-asesoría o visita directamente, así como a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, son aquéllas que se asienten en el Informe de resultados de la supervisión-asesoría o en el informe circunstanciado.

Asimismo, el prestador permitirá la participación de los padres usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento, imperantes en la guardería, en los términos que establezca el Instituto.



Las autoridades del Instituto, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, personal adscrito a esta o de la Delegación del IMSS en la que se ubique la guardería podrán en cualquier tiempo durante el horario del servicio, con o sin previo aviso del Titular del Departamento de Guarderías al prestador, ingresar a la guardería oficio de presentación a que hace referencia el **Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería, Clave 3220-003-035, Apéndice 4** del presente documento.

El Instituto, por conducto del personal que designe el Titular de la Delegación, en los meses de enero y julio de cada año a partir de que la guardería inicie operaciones, aplicará la **"Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS"** a efecto de verificar que el el **prestador cumpla con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil establecidos en los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS, Apéndice 13 del Anexo Técnico.**

**11.- Método de evaluación de las proposiciones:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el método de evaluación de las proposiciones será el "Binario".

Atendiendo a lo anterior se adjunta documento con justificación para utilizar el criterio binario como método de evaluación, **Apéndice 5.**

**12.- Designación de servidor público representante del Área Técnica que participará en los eventos de la contratación, firmada de aceptación de la responsabilidad.**

La evaluación de las proposiciones técnicas se realizará por un grupo de 37 personas, integrado por un servidor público de las siguientes áreas:

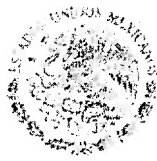
Proposición	Responsable de evaluación
Proyecto Arquitectónico	Arq. Roberto Fernández Cejudo, Titular de la Subjefatura de División de Desarrollo de Modelos Arquitectónicos del Servicio de Guardería.
Evaluación de ubicación del inmueble propuesto (Visita)	Administrador del Contrato en cada Delegación.
Evaluación del servicio	Lic. Julia Angélica Martínez López, Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería.

Para efectos de dejar constancia del resultado de la evaluación, dicho grupo de trabajo deberá levantar un acta en la que se deje constancia de las razones de la evaluación.

**13.- Designación de servidor público que fungirá como Administrador del contrato, firmada de aceptación de la responsabilidad.**

Conforme a lo establecido en el numeral 26.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente, el Administrador del contrato es: el Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación en la que se ubique la guardería.

DIVISION DE CONTRATOS



#### 14.- Penas convencionales.

El Instituto de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio.

En el supuesto de que el prestador no inicie la prestación del servicio en la fecha convenida, se le aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, considerando la capacidad instalada de cada una de las guarderías, conforme a lo siguiente:

**(Cuota mensual / número de días laborables) X número de días laborables de incumplimiento X Capacidad instalada X 2.5%.**

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

El Instituto descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir al prestador.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Instituto.

#### 15.- Deductivas.

MS Cuando la Coordinadora Zonal designada por la Delegación al momento de realizar la supervisión asesoría de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones del prestador que se haya hecho constar en el informe de resultados de la supervisión-asesoría integral o en el instrumento para la supervisión de seguimiento, según corresponda, el Instituto aplicará deducción al pago equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería, por cada día natural transcurrido desde aquél en el que se notificó al prestador dicho incumplimiento, multiplicado por un factor determinado de la siguiente manera:

$$\frac{(\text{Número de reactivos con persistencia de incumplimiento} \times 10)}{\text{Número de reactivos totales supervisados}}$$

En caso de que la persistencia del incumplimiento no se encuentre señalado en los reactivos del instrumento de supervisión-asesoría, pero corresponda a alguna de las obligaciones en materia de conservación y mantenimiento del inmueble; mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo; recursos humanos y supervisión-asesoría, se aplicará una deducción al pago por cada una de ellas; equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la localidad en que se ubica la guardería por cada día natural transcurrido desde aquél en que se notificó al prestador dicho incumplimiento. En ningún caso se podrá aplicar una doble deducción por el mismo incumplimiento.



Cuando se hayan aplicado deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato, el Instituto procederá a la rescisión del mismo.

**16.- Entregables.**

El prestador deberá presentar dentro de los 3 primeros días del mes, la siguiente documentación para validación del Administrador del Contrato:

1. Documento Estadístico Mensual, emitido por el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG).
2. Justificantes de las faltas (en su caso).

**Apéndices.**

Apéndice 1	Cédula de Características Generales del Inmueble.
Apéndice 2	Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones.
Apéndice 3	Modelo de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
Apéndice 4	Procedimiento para la supervisión-asesoría de la operación del servicio de guardería.
Apéndice 5	Justificación para utilizar el criterio binario como método de evaluación.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS





**MÉXICO**

Gobierno de la República



CONTRATO NO.

S5M1224

### ANEXO 3

**“CONTRATO DE PROMESA ARRENDAMIENTO DE “EL PROVEEDOR”**

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 5 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

## CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO

10

Que celebran de una parte el LIC. ADRIAN GERARDO CHACON LAGUERA en su carácter de Propietario a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROMITENTE ARRENDADOR; y por la otra parte el MARIA ISABEL CORONA SOTO, Representante Legal de la Empresa PEPITO EL TRAVIESO SC, a quien en adelante se le designará EL PROMITENTE ARRENDATARIO. Contrato que los otorgantes, por sus propios derechos, formalizan ante la presencia de los testigos señores JAIME MARTINEZ MOYAR y LUIS EDUARDO VALDEZ, de conformidad con las siguientes:

00093

### DECLARACIONES

#### Manifiesta EL PROMITENTE ARRENDADOR:

I. Que es dueño en legítima propiedad, posesión y pleno dominio del siguiente predio: Lote de terreno marcado con el número 10, con número de expediente catastral (70) 05-030-005 de la parte norte y central de la manzana número 30, comprendida en la calle de Vicente Riva Palacio, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León; colindando al norponiente, Platón Sánchez al Nororiente, General Negrete al Suroriente y calle Mina al Poniente. Este lote en su parte Norponiente y partiendo de su vértice Norponiente hacia el Nororiente mide 27.39 metros y colinda con la calle Riva Palacio; al Nororiente y partiendo del punto anterior hacia el Suroriente mide 53.38 metros y colinda con el número 4 de la manzana número 30; al Suroriente y partiendo del punto anterior hacia el Sur poniente mide 29.07 metros, y colinda con la calle General Negrete, al Sur poniente y partiendo del punto anterior hacia el Norponiente mide 55.66 metros, y colinda con el lote número 75 de la manzana número 30 para cerrar el polígono. Este lote tiene una superficie total de 1566.21 m<sup>2</sup>

II. Que el predio anteriormente descrito lo adquirió mediante escritura pública número 58028 de fecha 15 de mayo de 1997, y que está debidamente inscrita bajo el número 1163, volumen 240, libro 30, sección I, de fecha 23 de febrero de 1998, unidad Monterrey en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey Nuevo León.

III. Que el inmueble de que se trata actualmente no cuenta con un gravamen y está al corriente en el pago del impuesto predial que le corresponde, así como de los servicios de agua, drenaje, electricidad y gas con que cuenta.

IV. Que dicho inmueble actualmente se encuentra ocupado por el PROMITENTE ARRENDADOR.

#### Manifiesta el PROMITENTE ARRENDATARIO:

I.- Que es Representante Legal de la Empresa PEPITO EL TRAVIESO SC

II.- Que está interesado en arrendar el inmueble descrito en el número I de las declaraciones del PROMITENTE ARRENDADOR

#### Expresan conjuntamente los PROMITENTES:

A).- Que han concertado el otorgar el presente CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO, en relación con el inmueble a que se refieren las declaraciones que anteceden y que con fundamento en lo anterior, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**Primera:** EL PROMITENTE ARRENDADOR se compromete a ARRENDAR, en favor de EL PROMITENTE ARRENDATARIO, quienes por su parte, se compromete a ARRENDAR el predio que ha quedado descrito e identificado en la declaración primera de este instrumento, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, construcciones y demás derechos que concede la ley a todo propietario, con las medidas y superficie indicadas o con las que resultaren dentro de las colindancias expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas, como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, Condicionado a que EL PROMITENTE ARRENDATARIO resulte favorecido con la asignación por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de una Guardería Infantil.

**Segunda:** Las Partes fijan como precio del Arrendamiento mensual la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe que EL PROMITENTE ARRENDATARIO se obliga a pagar en favor de EL PROMITENTE ARRENDADOR, al momento en que se formalice el Contrato definitivo, que deberá pagar el PROMITENTE ARRENDATARIO, precisamente por anticipado, el día primero de cada mes en el domicilio designado por EL PROMITENTE ARRENDADOR.

**Tercera.-** Acuerdan Las Partes, que en caso de resultar adjudicado el Contrato por parte del IMSS al PROMITENTE ARRENDATARIO, este podrá construir el inmueble a su costo y por su cuenta con las especificaciones necesarias para que funcione como GUARDERIA INFANTIL.

**Cuarta:** En este acto EL PROMITENTE Arrendatario entrega al PROMITENTE Arrendador la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mismos que se entregan como garantía de seriedad de

ANEXOS  
SOTOMAYOR

esta promesa de Arrendamiento. Asimismo, ambas Partes acuerdan que en caso de que EL PROMITENTE ARRENDATARIO no resultare favorecido con el fallo de la Licitación señalada en la cláusula primera de este Contrato, le será reembolsado el depósito señalado anteriormente. El PROMITENTE ARRENDADOR, pudiendo cobrarlo automáticamente de dicho depósito. El Promitente Arrendador se compromete esperar hasta conocer el fallo de la misma para formalizar el Contrato de Arrendamiento respectivo, y que será como fecha máxima el día 30 de Octubre del 2015 en el entendido de que una vez llegándose esta fecha se deberá firmar el contrato definitivo o se cancelará definitivamente esta promesa de Arrendamiento sin compromiso ulterior de Ambas partes.

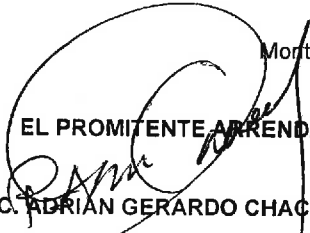
**Quinta:** El arrendamiento principiara a partir del día 15 de Octubre del 2015, siendo por un término mínimo de 10 (diez) años, a partir de la fecha del Contrato, con opción a una renovación inmediata por un término de 5 años. Asimismo El PROMITENTE ARRENDADOR otorga 6 (seis) meses de gracia a El PROMITENTE ARRENDATARIO para que lleve a cabo las construcciones en la finca arrendada para los usos autorizados por lo que la fecha del primero mes de renta correrá a partir del día 15 del mes de Abril del 2016.


**Sexta:** EL PROMITENTE ARRENDATARIO, se compromete a utilizar la finca exclusivamente para uso de una GUARDERIA INFANTIL. Para los efectos legales se firma el presente contrato, por duplicado

**Séptima:** Los contratantes hacen constar su conformidad con lo estipulado en el presente contrato, por haberse redactado en los términos entre ellos convenidos; sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales judiciales del Estado de Nuevo León, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo convenido y, al efecto, renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran favorecerles.


Para constancia de lo estipulado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, se firma el presente contrato, ante la presencia de los testigos al principio mencionados, quienes declaran conocer personalmente a los otorgantes, a quienes consideran con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que les conste nada en contrario y manifestando los otorgantes que están bien enterados y conformes con el alcance y efectos legales del presente instrumento. En Monterrey Nuevo León, a los 07 Días del mes de Octubre de 2015 Conste.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de Octubre del 2015.

  
EL PROMITENTE ARRENDADOR  
LIC. ADRIAN GERARDO CHACON LAGUERA

EL PROMITENTE ARRENDATARIO  
  
MARIA ISABEL CORONA SOTO

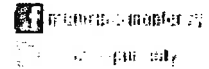
  
TESTIGOS  
JAIME MARTINEZ MOYAR

  
LUIS EDUARDO VALDEZ

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



Secretaría de  
**DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA**



29 12

00091

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO URBANO**

Oficio No. SEDUE 4387/2015

20 DE MAYO DE 2015

A LA C. ADRIÁN GERARDO CHACÓN LAGUERA  
CON DOMICILIO EN BAHÍA GRANDE N°3821  
RINCÓN DE LA PRIMAVERA  
MONTERREY, N.L.  
PRESENTE.-

En respuesta a su escrito, en el cual solicita se le informe sobre el uso de suelo para *Estancia Infantil*, localizada en la calle Vicente Riva Palacio, Colonia Centro, en la Jurisdicción de Monterrey, Nuevo León; lo anterior en base al derecho de petición.

Con base en lo anterior, me permito informarle, que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que el predio en cuestión se localizan en la Delegación Centro, Distrito Urbano San Centro, y acorde al Plano de Zonificación Secundaria, el predio con expediente catastral (70) 05-030-005 se encuentra en una zona clasificada como Zona de Valor Cultural (ZVC), en donde se permiten una serie de usos que son compatibles y complementan al uso habitacional de la zona.

En ese mismo contexto, el Reglamento de Zonificación y uso de Suelo del Municipio de Monterrey, establece en su artículo 4 fracción LXXIII, y 128 Bis, establecen que las Estancias Infantiles, se consideraran como equipamiento, y se encuentran permitidas en las zonas señaladas en el Plan, como Habitacional Multifamiliar, Habitacional Mixto Ligero, Habitacional Mixto Medio, Habitacional Mixto Intenso, Habitacional con Comercio y Zona de Valor Cultural, quedando condicionadas en la Zona Industrial y de Transición y en los corredores urbanos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LXXIII. Estancia Infantil: Establecimiento de atención social comunitaria atendida por el propietario o poseedor del inmueble destinado exclusivamente al cuidado y atención de niños de hasta 5 años 11 meses de edad, que tiene como finalidad apoyar a las madre que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solos. Estas instalaciones operan dentro de los programas sociales de las dependencias e instituciones públicas de desarrollo, seguridad y asistencia social.

Artículo 128 Bis. En el presente Reglamento se considerara como Equipamiento, a los inmuebles destinados para otorgar el servicio de Estancia Infantil, aunque dicho servicio se pueda ofrecer en inmuebles de propiedad privada.

Las estancias infantiles, a que se refiere el párrafo anterior, se permitirán en las zonas señaladas en el Plan como Habitación Multifamiliar, Habitacional Mixto Ligero, Habitacional Mixto Medio, Habitacional Mixto Intenso, Habitacional con Comercio y Zona de Valor Cultural, quedando condicionas en la Zona Industrial y de Transición y en los corredores urbanos.

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**



Secretaría de  
**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Municipio de Monterrey  
Calle...

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO URBANO**

Oficio No. SEDUE 4387/2015

ARTÍCULO 76. En la zona indicada en el Plan como Zona de Valor Patrimonial (ZVP) y Zona de Valor Cultural (ZVC), que corresponde a las áreas protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía respectivamente, los usos del suelo, la densidad y los lineamientos urbanísticos serán de acuerdo a lo indicado en el Plan y este Reglamento. Para cualquier intervención en estas zonas, se deberá contar con opinión favorable de la Junta de Protección y Conservación correspondiente y observar lo dispuesto por el decreto y reglamento que corresponda a cada zona protegida.

En conclusión, el giro de Estancia Infantil, dentro de inmueble de referencia, se encuentra actualmente **Permitido**, en base a los anteriores fundamentos de derecho, en consecuencia se le apercibe que deberá estarse a lo ordenado por el artículo 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por último, en relación a la actividad de Estancia Infantil, deberá tener continuamente los vistos buenos de la autoridad competente en materia de **protección civil (estatal o municipal)**.

La presente se expide, atendiendo exclusivamente el derecho de petición, consagrados en el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE MAYO DEL 2015**  
**LA C. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**LIC. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO**

**ING. TOMAS DAVID MACIAS CANALES**  
**DIRECTOR DE CONTROL URBANO**  
FJMO/INZ

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Jaime Martínez Moyer en el domicilio de Belia García #2821 Col. Barrón de la Primavera dijo ser Representante siendo las 4:49 horas del día 20 del mes Mayo del año 2015.

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Enka Ramirez Ruiz  
CREDENCIAL No. # 100071  
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: Jaime Martínez Moyer  
FIRMA: [Signature]